



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Beneficios Premiales de acuerdo a la Eficacia de la Información
del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal**

TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Fernández Constantino, Florecita (ORCID: [0000-0002-6260-848X](https://orcid.org/0000-0002-6260-848X))

Julcahuanca Sandoval, Marisol Elizabeth (ORCID: [0000-0002-7585-1294](https://orcid.org/0000-0002-7585-1294))

ASESORES:

Mg. Fernández de la Torre, Héctor Luis (ORCID: [0000-0002-1370-1776](https://orcid.org/0000-0002-1370-1776))

Mg. Yaipen Torres, Jorge José (ORCID: [0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicamos el resultado final del presente trabajo de investigación a nuestros padres: Obdulia Sandoval y Eradio Julcahuanca, Nelida Constantino y Gerónimo Fernández, por brindarnos su apoyo constante e incondicional durante todo el periodo académico, por confiar y creer en nuestros sueños, quienes, sin importar las dificultades, han permanecido firmes y constantes motivándonos día a día para persistir y no decaer en el camino trazado.

Agradecimiento

A Dios, por habernos dado la vida, llenarnos de fortaleza y mantenernos con salud en tiempos tan difíciles que atravesamos a causa del COVID-19,

A nuestros docentes: Mg. Héctor Fernández de la Torres y Mg. Jorge José Yaipen Torres, gracias por creer y ser el soporte de nuestras ideas, por las enseñanzas brindadas, por guiarnos en base a sus conocimientos, su dedicación y paciencia durante todo el desarrollo de la investigación para lograr elaborar la presente tesis.

A nuestra familia, quienes también nos acompañaron en este proceso mostrando respeto y confianza.

Índice de contenidos	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	ix
Resumen	xi
Abstrac	xii
I. INTRODUCCIÓN	01
1.1. Realidad Problemática	01
1.2. Formulación del Problema	02
1.3. Justificación	02
1.4. Objetivos	03
1.5. Hipótesis	03
II. MARCO TEÓRICO	04
2.1. Antecedentes de la investigación	04
2.1.1. A nivel Internacional	04
2.1.2. A nivel Nacional	06
2.1.3. A nivel Local	09
2.2. Organización Criminal	12
2.2.1. Definición Doctrinal	12
2.2.2. Antecedentes Históricos	13
2.2.3. Evolución Normativa Nacional	13
2.2.3.1. Ley N°30077	13
2.2.3.2. Código Penal	14
2.2.4. Características	14
2.2.5. Tipos de organizaciones criminales	15
2.2.6. Jurisprudencia Nacional	16
2.2.6.1. Acuerdo Plenario N°01-2017	16
2.2.7.1.1 Elementos	16
2.2.6.2. Acuerdo Plenario N° 08 – 2019	16

2.2.7.2.1 Banda Criminal	16
2.2.7. Legislación Comparada	17
2.2.7.1. Colombia	17
2.2.7.2. Brasil	17
2.2.7.3. Italia	18
2.3. Colaboración Eficaz	18
2.3.1. Definición Doctrinal	18
2.3.2. Principios	19
2.3.3. Precedentes Legislativos	20
2.3.3.1. Ley N° 27378	21
2.3.3.2. Código Procesal Penal	22
2.3.3.3. Decreto Legislativo N° 1301	22
2.3.4. Fases del Proceso	22
2.3.5. Jurisprudencias	23
2.3.5.1. Casación N° 852 – 2016, Puno	23
2.3.5.2. Casación N° 292 – 2019, Lambayeque	23
2.3.6. Derecho Comparado	24
2.3.6.1. Colombia	24
2.3.6.2. Brasil	26
2.3.6.3. Italia	27
2.3.7. Opiniones en la Doctrina	28
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Tipo y diseño de investigación	31
3.2. Variables y operacionalización	31
3.3. Población, muestra y muestreo	32
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5. Procedimientos	34
3.6. Método de análisis de datos	34
3.7. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS	35
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	50

VIII. PROPUESTA

51

REFERENCIAS

ANEXOS

Índice de tablas	Pág.
Tabla 1: Condición del encuestado	35
Tabla 2: ¿Considera Ud., que se debería incorporar otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información de Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?	36
Tabla 3: ¿Ud. cree que, la incorporación de otros beneficios premiales, coadyuvaría a desarticular organizaciones criminales, en las que el colaborador eficaz tiene conocimiento de información corroborable mediante la intervención directa e indirecta?	37
Tabla 4: Cree conveniente Ud., que los beneficios premiales descritos en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, ¿Son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz luego de haberse corroborado la información?	38
Tabla 5: ¿Cree Ud. que, la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales de acuerdo a la información brindada en el proceso especial de colaboración eficaz del delito de Organización Criminal?	39
Tabla 6: ¿Considera Ud. que, el aporte de información corroborable brindada en un proceso de colaboración eficaz sobre relaciones personales, económicas del autor o partícipes ante o después del hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones, durante y después de la decisión condenatoria y el poder discrecional del juez son considerados relevantes para otorgarles beneficios premiales?	40
Tabla 7: ¿Cree Ud. que, en la actualidad el proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios premiales, teniendo en consideración que el delito de Organización criminal tiene alcance a delitos conexos?	41
Tabla 8: ¿Estima Ud. que, los beneficios premiales a otorgar al colaborador eficaz por la información constante que, brindada durante	

todo el proceso penal, permitirán la dirección u orientación para la persecución y desarticulación de la Organización Criminal?42

Tabla 9. ¿Considera Ud. que, es necesario proponer la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?43

Índice de gráficos y figuras	Pág.
Figura 1: Condición del encuestado	35
Figura 2: ¿Considera Ud., que se debería incorporar otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información de Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?	36
Figura 3: ¿Ud. cree que, la incorporación de otros beneficios premiales, coadyuvaría a desarticular organizaciones criminales, en las que el colaborador eficaz tiene conocimiento de información corroborable mediante la intervención directa e indirecta?	37
Figura 4: Cree conveniente Ud., que los beneficios premiales descritos en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, ¿Son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz luego de haberse corroborado la información?	38
Figura 5: ¿Cree Ud. que, la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales de acuerdo a la información brindada en el proceso especial de colaboración eficaz del delito de Organización Criminal?	39
Figura 6: ¿Considera Ud. que, el aporte de información corroborable brindada en un proceso de colaboración eficaz sobre relaciones personales, económicas del autor o partícipes ante o después del hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones, durante y después de la decisión condenatoria y el poder discrecional del juez son considerados relevantes para otorgarles beneficios premiales?	40
Figura 7: ¿Cree Ud. que, en la actualidad el proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios premiales, teniendo en consideración que el delito de Organización criminal tiene alcance a delitos conexos?	41
Figura 8: ¿Estima Ud. que, los beneficios premiales a otorgar al colaborador eficaz por la información constante que, brindada durante	

todo el proceso penal, permitirán la dirección u orientación para la persecución y desarticulación de la Organización Criminal?42

Figura 9. ¿Considera Ud. que, es necesario proponer la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?43

Resumen

La presente tesis desarrolla como objetivo fundamental evaluar la incorporación vía adición de otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del colaborador eficaz en el delito de organización criminal, a través de una propuesta legislativa que permite al colaborador aportar más información de lo estipulado en los literales del inciso 1 del Art. 475 del Código Procesal Penal.

Para la obtención de la información se aplicó la técnica de la encuesta que permitió obtener como resultado la viabilidad de la investigación destacando que, el 63% de Jueces, 71 % de Fiscales y el 70% de Abogados señalaron que es necesario incorporar otros beneficios premiales, teniendo en cuenta el aporte de información sobre la calidad de vida, relaciones personales y económicas antes y después del hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones y el criterio del poder discrecional otorgado al Juez.

Se ha determinado a nivel jurisprudencial que no existen parámetros valorativos basados en el porte de información emitida por el colaborador, por ello la investigación realizada se fundamenta en el enriquecimiento del tipo penal para una correcta aplicación de esta figura jurídica.

Palabras claves: Organización Criminal, Derecho Penal Premial, Colaboración Eficaz, Proceso Especial.

Abstrac

The main objective of this thesis is to evaluate the incorporation via addition of other rewarding benefits according to the effectiveness information of an effective partner in the offence of the criminal organization, through a legislative proposal that allows the effective partner to provide more information than the stipulated in paragraphs of section 1 of Article number 475 in the Criminal Procedure Code.

In order to get the information, the survey technique was applied, which allowed for a result the feasibility of the research, highlighting that 63% of Judges, 71% of Prosecutors and 70% of Attorneys pointed out that it is necessary to incorporate other rewarding benefits, considering the contribution of information on the quality of life, personal and economic relations before and after the criminal act, previous information at the beginning of the investigations and the criterion of the discretionary power granted to the Judge.

It has been determined at the jurisprudential level, there are no valuation parameters based on the amount of information provided by the effective partner, therefore, the conducted research is based on the enrichment of the criminal type for a correct application of this legal figure.

Keywords: Criminal Organization, Preliminary Criminal Law, Effective Collaboration, Special Process.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las organizaciones criminales nacen como un fenómeno sociológico que utilizan a la corrupción como una herramienta privilegiada para poder infiltrarse en la administración pública operando por métodos no violentos. Sin duda alguna, la trayectoria histórica de los gobiernos anteriores vinculados a esta problemática por su accionar fueron evidenciados y difundidos a través de diferentes medios de comunicación, posicionando al Perú como noticia internacional, pues, no obstante, ante el confinamiento social obligatorio a causa del COVID-19, la delincuencia organizada no disminuyó; todo lo contrario, el escenario criminológico ha seguido su curso con mayor incidencia.

Aunado a ello, las organizaciones criminales lograron globalizarse y expandirse a niveles políticos e institucionales, específicamente en el norte del país (Trujillo y Chiclayo) se convirtieron en el pavor de muchos empresarios que fueron víctimas de extorsión.

Los casos con mayor impacto en el ámbito social y jurídico recaen en “La Centralita” organización liderada por César Álvarez desde el 2007, “Rodolfo Orellana” comandó el tráfico de terrenos y lavado de activos, “Los Wachiturros de Tumán” el asesinato de dos ciudadanos que involucró a Edwin Oviedo y el presunto nexos con “Los cuellos Blancos del Callao”, que invadieron el sistema de administración de justicia en todos los ámbitos iniciándose en la Corte Superior de Justicia del Callao hasta el Consejo Nacional de la Magistratura y “Odebrecht”, que corrompió las esferas del Estado para conseguir grandes obras de construcción.

En consecuencia, de lo precedente, este tipo de delincuencia requiere un trabajo coordinado bajo la cooperación de intermediarios y funcionarios públicos que contraviniendo a sus deberes funcionales mercantilizan el cargo que desempeñan para facilitar la ejecución de las actividades aparentemente lícitas a cambio de obtener beneficios a título personal versus los beneficios de interés público.

Sin duda alguna, estas acciones atentan contra los recursos del Estado, vulneran los intereses de la sociedad y se pasan por alto las normas establecidas que a través de su regulación se buscó plasmar acciones preventivas y sancionadoras para luchar contra aquellos hechos que se subsumen dentro del tipo penal.

Ante la existencia de casos declarados complejos se dio origen a la creación de normas excepcionales recaídas en el Derecho Penal Premial, permitiendo en nuestro país emplear la colaboración eficaz como una herramienta de mecanismo legal procesal sumamente útil para actos especiales de investigación, basándose en el reconocimiento de culpabilidad del aspirante a colaborador quien aportará evidencia incriminatoria de las actividades delictivas, y de ser el caso, se le otorguen beneficios premiales, en mérito de coadyuvar con la Fiscalía para desarticular la sofisticada estructura de la organización criminal .

Sin embargo, el problema recae en la ventaja y desventaja de su aplicación, la primera: se fundamenta en la cooperación del colaborador eficaz para facilitar información difícil de detectar de la organización criminal, como; jerarquía, estructura, funciones entre criminales, finalidad y el modus operandi que son difíciles de detectar y en cuanto a la segunda: el otorgamiento de beneficios premiales, ya que, el Código Procesal Penal no contempla de manera específica un beneficio punitivo basado en la proporcionalidad de información.

Ante ello se planteó la siguiente interrogante: ¿Qué beneficios premiales se deberían incorporar de acuerdo a la eficacia de la información del colaborador eficaz en el delito de organización criminal?

La investigación, fue desarrollada, porque se advirtió que a lo largo de la vigencia del Código Procesal Penal no se han incorporado u adherido nuevos beneficios premiales dentro del proceso especial de colaboración eficaz, bajo la aplicación de determinados criterios de parámetros punitivos en base al aporte de información incriminatoria que aportara el colaborador que abandono la organización criminal.

La incorporación vía adhesión de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, que regula los requisitos de eficacia de la información y beneficios premiales al colaborador eficaz, es imprescindible para que se enriquezca y fortalezca este precepto legal fomentando el desistimiento, abandono, renuncia o arrepentimiento de la actividad criminal, a efecto de seguir contribuyendo con la desarticulación de organizaciones criminales en base a una aplicación equitativa de beneficios y no bajo parámetros que sobrepasen los límites de justicia.

Con lo planteado se benefició a los operadores jurídicos del derecho, la sociedad y el Estado en su lucha frontal contra los diferentes tipos de organizaciones criminales, dado que el reproche social incide en el sistema de administración de justicia al rol que desempeñan los jueces y fiscales cuando revisan una causa controversial, por ello, la complementación del artículo en mención permitirá tener en cuenta otros beneficios destinados a lo vulnerar los derechos de cada individuo.

A continuación, para dar buen sustento en la investigación se presentó como objetivo general:

Determinar qué beneficios premiales son aplicables de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal.

De la misma forma, se enuncian los objetivos específicos:

Identificar los beneficios premiales otorgados al colaborador eficaz de acuerdo a la eficacia de la información en el delito de Organización Criminal.

Analizar los beneficios premiales otorgados en el proceso de colaboración eficaz en la legislación peruana y extranjera, de acuerdo a la eficacia de la información del colaborador eficaz en la organización criminal.

Proponer la incorporación de otros beneficios premiales en el artículo 475 del Código Procesal Penal de acuerdo a la eficacia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en el delito de Organización Criminal.

Ante la solución de la realidad problemática planteada, se presenta la formulación de la hipótesis:

Se debería incorporar vía adición otros beneficios premiales en el artículo 475 del Código Procesal Penal de acuerdo a la eficacia de la Información proporcionada por el Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal, siendo esto el aporte de información eficaz sobre relaciones personales y económicas del autor o partícipes antes y después del hecho delictivo, información previa al inicio de la investigación, durante y después de la decisión condenatoria para la aplicación de beneficios premiales y el poder discrecional otorgado al juez para la disminución de la pena.

II. MARCO TEÓRICO

En adelante se presentan los antecedentes de investigación, como primera referencia tenemos; a nivel internacional:

Desde la posición de Zúñiga (2010), en su tesis titulada “La Figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su Regulación en la Legislación Guatemalteca” para optar por el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, refirió en su tercera conclusión que:

En la legislación guatemalteca no se observa que hayan sido tomadas en cuenta todos los criterios doctrinarios para la elaboración de una normativa legal adecuada, con respecto al tema del colaborador eficaz, ya que no se establecen con claridad los parámetros sobre los cuales los jueces y fiscales deben sustentar el otorgamiento o no de los beneficios establecidos para el colaborador eficaz. (p.103)

La conclusión arribada por el autor, supone una perspectiva de necesidad para regular una conducta delictiva a través de la elaboración de una norma, y al requerir la aplicación de esta, se identifica que no se han determinado claramente los beneficios que debe recibir un colaborador por el aporte y tipo de información que brinda, de tal modo que los jueces y fiscales negocian el beneficio aplicable beneficiando a unos y perjudicando a otros, ya que al no existir un parámetro de proporcionalidad.

A juicio de Cermeño (2016), en su tesis titulada “El derecho Penal Premial en Guatemala como vía efectiva de la lucha contra el crimen no Convencional” para optar por el grado académico de Doctor en ciencias penales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, afirma en su octava conclusión que:

La incorporación de las figuras premiales en los Códigos Penales actuales, estudiados conforme al derecho comparado, obedece a criterios de utilidad práctica y de política criminal en la necesaria lucha contra el crimen organizado transnacional y tienen como fin último, la desintegración de la organización delictiva como vía efectiva para lograr mantener la actividad criminal organizada bajo control óptimo”. (p.210)

El procedimiento de colaboración eficaz ha sido muy criticado por tener como fin otorgar beneficios premiales a los partícipes de una organización criminal sometidos a una investigación preliminar, proceso penal, sentenciados o se han disociado, no obstante, no deja de ser una herramienta útil que ha servido para fines de investigación y desarticular organizaciones, en base a la información veraz, oportuna y corroborable que aporta el aspirante a colaborador eficaz durante todo el proceso.

Como expresa Garvín y Robledo (2016), en su proyecto de grado titulado “Crimen, castigo ¿y premio?: La viabilidad del beneficio punitivo Post Condenatorio en el proceso Penal Colombiano”, para optar por el título de Abogado, en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá de Colombia, en el primer párrafo de su conclusión señala:

[...] Existen intenciones legislativas encaminadas a dotar a la política criminal del Estado de un mayor componente del enfoque de justicia consensuada, y en especial de justicia premial, así como de introducir mecanismos en la legislación que ayuden a desarrollar esta visión. Una de estas herramientas, es la de los beneficios por colaboración [...]. (p.84)

Los fines que persigue el Estado contra la lucha del crimen organizado, puesto que se ha comprobado que bajo la modalidad del otorgamiento de beneficios premiales los integrantes aportan información relevante facilitando a las autoridades competentes lograr la captura del líder y en consecuencia desarticular la organización criminal.

Lima (2017), en su tesis denominada “Justiça consensual e os acordos de colaboraçã premiada”, para optar por el título de Master Profesional en Derecho y Gestión de Conflictos, en la Universidad de Fortaleza de Janeiro – Brasil, en el noveno párrafo de su conclusión sostiene que:

La creciente especialización y sofisticación de las prácticas delictivas, en particular desarrolladas por grupos estructurados, representa un aumento en la dificultad de obtener pruebas de prácticas ilícitas. (p.116)

El autor brasileño manifiesta que, el crecimiento de las acciones delictivas ha evolucionado tanto, que han dado origen a la creación y crecimiento de

organizaciones estructuradas, volviéndose más complejas e imposibilitando una adecuada intervención del Estado a través de sus agentes en la persecución del delito.

Rodríguez (2019), en su tesis denominada “La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a la Fiscalización”, para optar por grado académico de Magister en derecho mención derecho procesal, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el segundo párrafo de su conclusión expresa que:

La cooperación eficaz ha sido una herramienta utilizada desde siempre, aun cuando su denominación haya sido diferente, sus componentes esenciales han ido desarrollándose y mejorando a lo largo del tiempo y de acuerdo a la necesidad de la sociedad al hacer frente con mayor fuerza al crimen organizado. (p.77)

De acuerdo con la autora, la colaboración eficaz opera como una herramienta útil y efectiva facultando al sistema de justicia disponer y obtener información correcta para el inicio y curso de la investigación, debido a que la estructura y complejidad de las organizaciones criminales imposibilitan el acceso fácil a la información que solo tienen conocimiento los que elaboran y ejecutan el plan delictivo.

Como antecedentes a nivel nacional, se tiene:

Damián (2019), en su tesis titulada “El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes”, para optar por el título de Abogado, en la Universidad Nacional de Tumbes, en el cuarto párrafo de su conclusión, señala:

Los criterios subjetivos de valoración del colaborador eficaz de los jueces son: el abandono voluntario de las actividades delictivas, no negar los hechos que se le imputan y tener disposición en brindar información eficaz”. (p.76)

El criterio adoptado por los jueces surge a raíz del Decreto Legislativo N°1301, que fija criterios subjetivos y objetivos, subjetivamente el aspirante a colaborador debe abandonar voluntariamente las actividades delictivas, aceptar responsabilidad de participación y tener la disposición de aportar información incriminatoria.

Como lo hace notar Solís (2019), en su trabajo académico titulado “Beneficios del proceso de colaboración eficaz de persona jurídica como posible afectación al fin de prevención general de la pena a propósito de los procesos”, para optar por el título de segunda especialidad en prevención y control de la corrupción, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, afirma en su tercera conclusión, lo siguiente:

[...] La pena a imponerse producto de la comisión de un delito se efectúa con el fin de prevenir que los integrantes de la sociedad delincan, prevaleciendo la convivencia de forma pacífica y armónica. Sin embargo, las penas establecidas en el código penal peruano y que año tras año resultan ser más radicales, no ha resuelto ser una solución intimidadora para la conducta desplegada por el ser humano, ya que nuestro sistema permite la reducción de penas o el otorgamiento de beneficios premiales que no es acorde a la comisión del delito [...] (p.35)

Precisamos que la sanción penal es una medida preventiva que busca regular conductas delincuenciales dentro de una sociedad, por ende, nuestro ordenamiento jurídico contempla beneficios premiales a determinados miembros que han reconocido su participación en la comisión del delito, no obstante bajo esta figura se ha ido transmitiendo un mensaje desfavorable en la sociedad y los operadores jurídicos por evidenciarse vacíos legales al momento de resolver y juzgar determinadas causas ya que no se han fijado una serie de criterios valorativos para otorgar beneficios premiales de acuerdo al aporte y la eficacia de la información transmitida.

Como plantea De Gennaro (2018), en su tesis titulada “Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas” para optar por el título de Abogado, en la Universidad de Piura, señala en el octavo párrafo de su conclusión que:

Esto en virtud de que hace más probable la detección del delito y envía el mensaje a las organizaciones delictivas de cuello blanco, de que sus actos pueden ser detectados en cualquier momento a través del mecanismo de la colaboración eficaz. (p.120)

En definitiva, la colaboración eficaz hoy en día es un mecanismo procesal invaluable que contrarresta y combate los casos de corrupción asociados a organizaciones criminales, la aplicación de esta estrategia tiene por finalidad otorgar beneficios premiales a los integrantes que han decidido acogerse bajo el supuesto de reconocimiento de culpabilidad, aporte de información relevante y corroborable, de modo que posibilite a los operadores jurídicos a desarticular dichas organizaciones de forma eficaz sin que se obstaculice el curso del proceso penal y a su vez se transmite un mensaje a los demás integrantes o líderes que su modus operandi puede ser detectado.

Desde el punto de vista de Ruiz (2017), en su tesis titulada “Fundamentos Constitucionales, Político-Criminales y Pragmáticos para ampliar la Aplicación del Beneficio de Colaboración Eficaz en los Delitos de Crimen Organizado”, para optar por el título profesional de abogada en la Universidad de Huánuco, afirma en su segunda conclusión que:

Se logro verificar que la colaboración eficaz permite identificar y propiciar la detención de los principales líderes de estas organizaciones delictiva; obteniendo como resultado de ello, una efectiva desarticulación de bandas criminales existentes en Lima Norte. (p.55)

El autor postula que, la colaboración eficaz pasa por un filtro donde el colaborador perteneciente la organización, tiene conocimiento directo de la estructura criminal y por ende al querer abandonar esta y recibir beneficios premiales va a priorizar aportar información oportuna y eficaz para ilustrar y esclarecer los hechos investigados.

Para Robles (2019) en su tesis titulada “La Corroboración en el Acuerdo de Colaboración Eficaz, desde la Epistemología Jurídica y la Dogmática Procesal Penal”, para optar por el título profesional de abogado en la Universidad San Martín de Porres, en su novena conclusión hace referencia que:

Se ha establecido que solo cuando se han superado los filtros de la fase de corroboración de la información aportada y, la fase de homologación del acuerdo de colaboración eficaz, se podría considerar a la información apta

para sustentar una medida coercitiva personal o real y una posible condena en el proceso penal conexo.

Empleando las palabras del autor, en el proceso autónomo de colaboración eficaz resulta indispensable aportar información corroborable del aspirante a colaborador, lográndose que el curso de la investigación sea eficaz y no declarada compleja ante la falta de elementos de convicción y consecuentemente se contrarresta la delincuencia organizada, imponiendo medidas coercitivas a los miembros de la misma y otorgando beneficios premiales a quienes decidieron coadyuvar con el hecho ilícito.

Finalmente, a nivel Local encontramos:

Mondragón (2016), en su tesis titulada “El Colaborador Eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016”, para optar por el título profesional de Abogado, en la Universidad Particular de Chiclayo”, en su primera conclusión hace énfasis que:

Según el NCPP el proceso de colaboración eficaz es un proceso especial puesto que presenta particularidades asociadas a su objeto, tanto en su inicio, desarrollo y forma de conclusión. Con él se permite con aprobación judicial que el Ministerio Público celebre un acuerdo de beneficios y de colaboración de particularidades, procesados o sentenciados con la finalidad de obtener información relevante para la investigación de un hecho criminal. (p.125)

Resulta notable precisar que, la colaboración eficaz es una herramienta utilitaria, de carácter premial versus la asunción de culpabilidad, pues desarticula estructuras criminales sofisticadas que resultan ser muy complejas para el Ministerio Público, requiriendo la intervención de un miembro de la organización para que coadyuve en el proceso a cambio de obtener beneficios premiales.

Horna (2018), en su tesis titulada “La Aplicación Del Proceso De Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tercera conclusión acota que:

Se ha demostrado, que es discutible que propio Estado sea quien beneficie y beneficie a un procesado, es decir, a personas responsables penalmente, que incriminan a otra u otras con la intención de evadir su responsabilidad. (p.161)

Por consiguiente, los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces son excesivos, porque, al brindar información sobre los componentes de la organización como estructura, permanencia y objetivo delictivo, pretenden eximirse de toda la responsabilidad penal de sus actos perpetrados dejando al olvidando su autoría y participes.

Ramírez (2019), en su tesis titulada “Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su primera conclusión refiere que:

En razón al desarrollo doctrinario de la figura jurídica de colaboración eficaz y los beneficios premiales que surgen mediante su aplicación, se sustentan jurídicamente en el Derecho premial como finalidad de lidiar con las nuevas formas de criminalidad, en virtud de ello es ineludible la existencia de una norma expresa que plasme los beneficios como atenuación y exención de la pena. (p.139)

En referencia a la idea señalada en el párrafo anterior, la moderna concepción doctrinaria y en efecto a la regulación jurídica de la colaboración eficaz, el Derecho Premial procura incentivar al investigado para que coopere con el ente jurisdiccional competente, fijando un proceso especial para el otorgamiento de beneficios que permitirá contrarrestar a las distintas redes criminales que operan en nuestro país y a las futuras redes que se reinventaran para no ser detectadas basándose en el desarrollo de nuevas estrategias y tecnologías.

Bambarén (2020), en su tesis titulada “Proponer un protocolo de corroboración externa para regular la declaración de colaboración eficaz en el proceso penal”, para optar por el título de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán – Chiclayo, señala en su segunda conclusión que:

Se ha identificado que los factores influyentes en la declaración del colaborador eficaz, está determinado por la información brindada, como de la

corroboración que tiene que ser veraz para que el fiscal pueda con ello investigar y perseguir el delito, a efectos de evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, así como de disminuir en gran magnitud el delito o en su ejecución, como también capturar a los líderes de organizaciones criminales como desarticular la organización delictiva. (pág. 101)

La manifestación del colaborador debe ser eficaz y orientar la investigación realizada por el fiscal para evitar futuras ejecuciones o la consumación de uno o varios delitos del plan criminal.

Ramírez (2020), en su tesis titulada “El colaborador eficaz frente a la Vulneración del Derecho de la Presunción de Inocencia de los Co – inculpados en el Delito de Colusión” para optar por el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo de Chiclayo, describe en su tercera conclusión que:

En nuestro Estado, la aplicación del proceso de colaboración eficaz presenta lagunas del derecho que vulneran las garantías procesales de los que no se someten como colaboradores versus los que se acogen al beneficio permitiendo la identificación de los demás integrantes de la organización. En la legislación española, se conoce a esta figura como delación premial, no teniendo mayor practica porque no se valora positivamente su requerimiento. (p.58)

Con base en la conclusión expuesta, podemos diferir que el fundamento principal del ordenamiento jurídico, es el respeto por las garantías constitucionales, las mismas que son limitadoras para la creación de normas sancionadoras que eviten vulnerar determinados derechos constitucionales, es indispensable mencionar que nuestras normas presentan limbos jurídicos que perjudican y benefician uno de otros.

Conforme las apreciaciones anteriores, se presenta las teorías relacionadas al tema, partiendo desde la definición doctrinal de Organización Criminal:

El termino de delincuencia organizada fue empleado por primera vez en 1929 debido a las actuaciones ilícitas realizadas por múltiples mafias en Estados Unidos, y la ONU con el fin de combatir la delincuencia, en 1998 mediante la Convención de Viena se estableció castigar los delitos cometidos por organizaciones para

posteriormente en el periodo del año 2000, mediante la Convención de Palermo se incorporó dos conceptos distintivos de *grupo delictivo organizado* y *grupo estructurado*. (Chávez, 2020).

(Chávez, 2020) exterioriza que los grupos de crimen organizado son determinados sujetos que se encuentran jerárquicamente conformados por una estructura sólida destinada a perpetrar la conducta delictiva para adquirir un provecho pecuniario.

Formar parte una organización criminal implica ser miembro y desempeñar una función o cargo, contribuir a través de diversas modalidades a su mantenimiento permanente. (Méndez, 2014)

Un grupo delincencial debe contar con una plataforma organizada en relaciones jerárquicas, identificándose: a) mandato superior: planificación de las actividades criminales, b) mandatos medios: transmisores de la orden, c) mando operativo: materialización de los planes criminales. Los integrantes no deben encontrarse en el mismo nivel de jerarquía. (Peña, 2020)

En teoría jurídica las organizaciones criminales son entendidas como la agrupación de tres miembros a más con el cumplimiento tareas y roles asignados por el líder o jefe, es decir, el ámbito en el que operan es acatar una acción con desarrollo estable, permanente y con plazo indefinido para la comisión concertada y coordinada de uno o más delitos. (Hurtado, 2018)

Una organización criminal esta bien estructurada, cada uno los miembros tienen un rol en específico y no están sujetos a conocerse entre sí porque cabe la aplicación del principio de confianza, su fin es netamente lucrativo, reinvierten su dinero, el programa delictivo es a futuro. (Moreno, 2020)

A partir de las definiciones expuestas por diversos autores enfatizamos que, las organizaciones criminales poseen una estructura delictiva sofisticada, requiriendo la pluralidad de agentes que deberán asumir funciones, convirtiendo a la estructura criminal más compleja, de forma que, no es posible considerar la figura criminal a todos los miembros que se ubiquen en el mismo rango, pues debe identificarse al jefe que planifica todas las acciones delictivas y los integrantes que ejecutan los planes criminales.

Ahora bien, en el siguiente párrafo se desarrollará los antecedentes históricos:

En el año 2000, la corrupción formó parte del espectáculo social ante el descubrimiento de los “vladivideos”, la red criminal más grande que marcó el final del gobierno de Fujimori, donde se visualizó al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, incurriendo en actos de corrupción involucrando a varios políticos sobornados y en atención a ello para lidiar eficazmente ante el fenómeno criminal, se creó el Sistema Judicial Anticorrupción en el Órgano Judicial y en la Fiscalía de la Nación, durante el mandato del presidente Valentín Paniagua. (Chávez, 2020)

Durante el año 2006, la Dra. Adelaida Bolívar designó una comisión con el fin de analizar y proponer la creación dentro de las Fiscalías áreas especializadas de investigación y persecución de grupos criminales; el 12 de septiembre de 2007, se instauran las mismas con competencia a nivel nacional. (Chávez, 2020).

Se da a conocer la Evolución Normativa Nacional del delito de Organización Criminal:

El Perú suscribió la Convención de Palermo 2000 contra la delincuencia transnacional y como resultado de ello nuestra Nación optó por cumplir su compromiso en la lucha contra el crimen organizado.

La Ley N° 3007, Ley Contra el Crimen Organizado, publicada en el periodo del 2013 y vigente desde el 01 de julio de 2014, encaminada a combatir de manera eficiente y eficaz a través de reglas de procedimiento y técnicas especiales de investigación, fijando una sanción y juzgamiento para la comisión de los veintinueve delitos comprendidos en la presente y cometidos por los miembros de la organización.

Conforme refiere (Peña, 2020), los presupuestos de configuración establecidos en cuanto a la definición de la Ley citada son: i) agrupación de tres o más personas, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, reparto de tareas y funciones: control y dominio de los planes, operar con carácter estable o por tiempo indefinido, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada destinada a cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la misma.

Se establece de manera concisa el análisis interpretativo del delito ya antes citado comprendido en el Código Penal:

Se contempló en un inicio el tipo penal de *Asociación Ilícita* en el Art. 317° y, en el año 2016 por medio del D.L. N° 1244, decreto que fortalece la lucha contra el crimen organizado, se modifica el mencionado artículo denominándose Organización Criminal.

El mismo cuerpo normativo tipifica y reprime el delito, aludiendo que; la agrupación de tres personas o más con carácter estable, promueva, organice, constituya, o integre una organización de manera coordinada o concertada, con reparto de tareas o funciones destinadas a cometer delitos será reprimido con una pena no menor de ocho ni mayor de quince años; y en cuanto a las circunstancias agravantes si el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente, la responsabilidad penal atribuida será no menor de quince ni mayor de veinte años. (Código Penal, 2021)

Cabe resaltar las características típicas que poseen las que las organizaciones criminales:

Según López (2019) las organizaciones tienden a estar conformadas por tres personas a más con carácter estable o tiempo indefinido, de manera concertada y coordinada en la idea criminal repartiéndose tareas o funciones como elemento instrumental y con el fin de cometer delitos. (Citado por Prado, 2021)

Los planes delictivos no pueden ser realizados por otro tipo de agrupación, existen relaciones de disciplina desplegadas por los jefes hacia sus integrantes, este accionar debe ser de propia voluntad y por decisión colectiva superior. (Chávez, 2020)

En una organización criminal deben existir servicios de suministros, bienes legales e ilegales, fines de beneficios económicos, continuidad y tradición en el negocio, utilizando arbitrariedades que conlleven a la confusión de empresas aparentemente licitas. (Centro de Superior de Justicia de la Defensa Nacional, 2012 citando a Giménez, s.f., p.14)

Como lo hace notar (Sansó, 2016) destaca que, la delincuencia organizada se consolida compleja debido a su transformación y perfección, posibilitando un alcance con dimensiones globales, transnacionales, sectores políticos y sociales.

Respecto a los tipos de organizaciones criminales, tenemos:

En base al autor (Yaipen, 2020) argumenta que, la delincuencia organizada se realiza por pequeñas organizaciones con dinámicas unidades ejecutivas, situación que conllevó a las Naciones Unidas a agrupar cada grupo criminal a través de tipologías para una mejor comprensión basada en su conducción.

En el año 2002, se realizó una investigación conjunta con la UNODC, el CICP y en colaboración con la UNICRI, para determinar los tipos de organizaciones criminales existen, estableciéndose la siguiente clasificación:

- i) *Jerarquía estándar*: Caracterizada por tener una estructura piramidal y un liderazgo único del cual se imparten las ordenes que cada uno de sus integrantes deben cumplir, lo que implica mantener un régimen de disciplina muy estricto, además dada de su estructura vertical, todos dependen del cabecilla o jefe. (Chávez, 2020)
- ii) *Jerarquía regional*: Se mantiene un liderazgo único, desprendiéndose un alto grado de autonomía operativa sobre la capacidad de decisión que tienen cada jefe en su espacio regional. (Prado, 2013)
- iii) *Agrupación jerárquica*: Reúne a diversos grupos criminales, donde cada uno tiene su representante en el núcleo de la organización, las decisiones que tomen los miembros de este núcleo tienen que ser acatadas por cada uno de los grupos que lo integran, no pierden su autonomía. (Chávez, 2020)
- iv) *Grupo central*: Posee flexibilidad y se encuentra conformada por individuos o grupo de individuos agrupados bajo necesidades económicas en común, por tanto, pueden ingresar o salir de este según las circunstancias. Sus integrantes tienen un alto grado de conocimiento profesional en el área de su trabajo. (Prado, 2013)
- v) *Red criminal*: Es la actividad realizada de forma flexible y compleja por el desarrollo netamente profesional de sus miembros, contando con sujetos

claves que no integran la organización delictiva, pero colaboran de manera no jerárquica la ejecución del proyecto criminal. (Quispe, 2012)

Se exterioriza un breve análisis de las siguientes Jurisprudencias Nacionales:

Conforme al tema de estructura criminal, amparado por el Art. 116° de la LOPJ, concediendo facultades a las Salas Especializadas y Juzgados Penales Nacionales para que se pronuncien en coordinación a las jurisprudencias de su especialidad, se establece en el Acuerdo Plenario N° 01- 2017- SPN los elementos del tipo penal para la configuración de la acción delictiva, en los siguientes fragmentos:

En el fundamento 16, se requiere de una estructura basada en elementos normativos como el reparto de tareas, roles y así como la propia exigencia de la conducta organizada. Asimismo, en el punto 17 se consignan las síntesis que regulan las teorías del hecho ilícito: *i)* Elemento personal: La organización debe estar integrada por tres miembros a más, *ii)* Temporal: La organización debe ser estable o permanente, *iii)* Teológico: Desarrollo a futuro de un plan criminal, *iv)* Funcional: Destinar los roles que desempeñaran los integrantes de la organización, y el Elemento estructural: engloba todos los componentes.

Finalmente, según el motivo 18, debe existir un nivel de coordinación entre uno y otro. Además, no estaría conformado en el delito la sola actuación conjunta para la comisión de la misma, dado esto porque el elemento estructural es imprescindible.

Con motivo de establecer diferencias entre el delito de banda criminal y organización criminal tenemos como base el fundamento jurídico el numeral 20 del Acuerdo Plenario N° 08 – 2019/ CIJ-116:

La banda criminal posee una estructura de menor complejidad organizativa, es decir, todos están en la misma línea no existen mandos a diferencia de las que requiere una organización criminal, tienen a cargo la ejecución de proyectos delictivos menos trascendentes que son comunes de la delincuencia urbana, no están dedicados a activar y mantener negocios u economías de apariencia legal a diferencia de las organizaciones que se reinvierten expandiéndose, la banda no es productiva sino de despojo artesanal que acarrea la inseguridad ciudadana, los integrantes pueden ser reducidos y su modus operandi suele ser rutinario y

sorpresivo con el empleo de medios violentos como la agresión física mientras que las organizaciones criminales pasan por desapercibidas.

Se cree conveniente el desarrollo de la Legislación Comparada, comprendiendo a los países que tienen mayor incidencia en el delito de estudio.

En Colombia:

El 9 de julio de 2018, mediante el diario oficial se publicó la Ley 1908, Ley que fortalece la investigación y judicialización de organizaciones criminales, proponiendo definiciones de delincuencia organizada estableciendo en el Artículo 1 los llamados “Grupos Armados Organizados” y “Grupo Delictivos Organizados”.

Las definiciones de ambas recaen en el Artículo 2 de la misma ley, se entenderá por Grupo Armado Organizado, la dirección de un mando responsable que ejerzan control en una parte del territorio permitiendo realizar operaciones militares sostenidas y concentradas, mientras que el Grupo Delictivo organizado estará conformado por tres personas a más existiendo durante cierto tiempo y de actuación concertada con el propósito de cometer uno o más delitos tipificados relacionados a la Convención de Palermo, a fines de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u de orden material.

Legislación de Brasil:

El 3 de mayo de 1995 se aprobó la Ley N° 9034/95, Ley del Crimen Organizado. Esta ley, según se lee en su artículo 1, definía y regulaba “los medios y procedimientos de investigación relacionados con actividades ilícitas derivadas de acciones cometidas por cuadrillas, pandillas o asociaciones criminal de cualquier tipo. Fue una norma que, como lo mencionan algunos estudiosos de la materia en Brasil, no definía “organización criminal” y no consideraba a sus características principales la existencia de una estructura criminal, actividad sistematizada, actuación regional, nacional o internacional; no clasificó las conductas que constituían criminalidad organizada; tampoco orientó la delimitación del tipo penal; y además, equiparó las organizaciones criminales con las acciones resultantes de las cuadrillas o bandos.

En el Código Penal, correspondiente al Artículo 288 se tipifica las denominada Cuadrillas o Bandas como la “asociación de más de tres personas que tienen como finalidad cometer crímenes.

Para finalizar, en la legislación italiana:

Las Organizaciones Criminales típicas en Italia es la Mafia, como la Cosa Nostra de origen siciliano o la Camorra que nació en Campania. La tipificación de esta forma de crimen organizado, se describe y se sanciona en el Código Penal Italiano, conocido como Código Rocco, estableciendo en el Artículo 416 el delito de “Associazione per delinquere”; la unión de tres personas o más para cometer múltiples delitos, que la promuevan, constituyan u organicen serán castigados con prisión de tres a siete años, la sola participación en la asociación la prisión de uno a cinco años involucrando a los líderes, los asociados que atraviesan el campo o las calles públicas en armas merecerán cinco o quince años de encarcelamiento y si el número de miembros es mayor a diez la pena aumenta. (Yaipen, 2020)

Siguiendo la línea de investigación, se procede a desarrollar las definiciones de colaboración eficaz, teniendo en cuenta las siguientes:

El sistema de justicia para hacer efectiva su lucha contra la criminalidad organizada, recurrió a herramientas idóneas como la colaboración eficaz que permitan identificar, investigar y aprehender a los partícipes y principales líderes de la organización criminal. (Valverde y Suca, 2019)

Una persona sometida a una investigación, proceso penal o sentenciado por delitos vinculados a organizaciones criminales, mediante el procedimiento de colaboración eficaz que no es una técnica de investigación el postulante a colaborador puede aportar información eficaz y oportuna como la identificación de los integrantes, lograr la ubicación, incautación de bienes o ganancias a cambio de obtener beneficios dentro de la ley. (Chávez, 2020)

La colaboración eficaz, radica en el intercambio de información relevante con el colaborador eficaz dándole la posibilidad que pueda acceder a beneficios tales como; exención, remisión, disminución o suspensión de la ejecución de la pena contemplada legalmente. (Jara, 2017)

Proceso especial autónomo fundamentado en el principio del consenso entre las partes, en el que, la persona inmersa o no en un proceso de investigación o sentenciado actualmente se encuentra apartado de actividades criminales, se apersona ante el representante del Ministerio Público para proporcionar información a fin de obtener beneficios premiales. (López cito a Sintura Valera, 2018)

El procedimiento de colaboración eficaz se encuentra relacionado a la política criminal del Estado en el ámbito del crimen organizado, propiciando la delación criminal a quienes dispongan de información relevante y oportuna para desmontar la actividad criminal, recibiendo como recompensa la reducción de los plazos procesales sin necesidad de llegar a juicio, siempre y cuando se advierta que los datos otorgados por el colaborador al fiscal cumplan con los fines que exige la ley procesal. (Peña, 2021)

Se propone presentar los principios intervinientes en el proceso que acarrea la colaboración eficaz según el artículo 2 del Reglamento del D. Leg N° 1301 y la doctrina, siendo:

Autonomía: Rige sus propias reglas sin depender de otro proceso común o especial.

Principio de Eficacia: Según Sánchez y San Martín el beneficiado debe proporcionar información o elementos útiles para la investigación impidiendo la continuidad, permanencia, consumación del delito o contrarrestar la magnitud de su ejecución para que el beneficio solicitado sea concedido. (como se citó en López, 2012)

Principio de Proporcionalidad: Debe existir una relación equitativa entre el beneficio solicitado por el aspirante a colaborador y el otorgado por brindar información eficaz durante el desarrollo del proceso. (San Martín, 2015).

Principio de Oportunidad de la información: La colaboración debe ser oportuna permitiendo al Estado alcanzar con eficacia la persecución del delito.

Principio de Consenso: Manifestación expresa basada en voluntad y espontaneidad del colaborador para someterse al proceso especial.

Principio Oponible: Una vez emitida la resolución de sentencia de colaboración eficaz, surgirá efectos sobre todos los procesos consignados en el acuerdo.

Principio de Reserva: Refiere Sánchez y San Martín que en el proceso de colaboración es dirigido a conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado y el Juez que ejerce el control de legalidad sobre el acuerdo suscrito. (como se citó en López, 2012)

Principio de Flexibilidad: En las actuaciones procesales el Juez deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso.

Para Hurtado (2019) los principios fundamentales que rigen la colaboración eficaz son dos: 1) Principio de Negociación: Teniendo como base legal el artículo 7 inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1301, sobre las reuniones informales que celebra el fiscal y el colaborador, a fin de que brinde información eficaz o útil dando paso a la corroboración de la información y una vez culminada dicha fase, el fiscal procede a negociar con el colaborador y su defensor los alcances del acuerdo de beneficios por someterse a la Colaboración Eficaz. 2) Principio de Consenso: Declaración voluntaria del colaborador sometido al proceso para dar inicio y continuidad a cargo del representante del Ministerio Público.

Desde un plano normativo se destacan de manera concisa los Precedentes Legislativos en el Perú, considerando:

Durante el mandato de Alan García Pérez se promulgó la Ley N° 24651, estableciéndose los actos de colaboración que podrían acogerse aquellas personas que incurrieron en el delito de terrorismo.

Los actos de colaboración contemplados, hacen referencia exclusivamente a: a) Información sobre integrantes, patrimonio e instalaciones que sean útiles para actividades del grupo terrorista. b) Información sobre construcciones o cualquier tipo de alojamiento destinados al ocultamiento de personas, armas, dinero, pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas. c) ocultamiento de personas que integran los grupos terroristas. d) información sobre campos de entrenamiento de grupos terroristas. e) Cooperación económica con el objetivo de financiar las actividades terroristas.

Durante los años 1989, se emitió la Ley N° 25103 que regulaba la reducción, exención o remisión de la pena, considerándose: Reducción de la pena era aplicable cuando, el colaborador abandonaba de manera voluntaria el grupo terrorista, confesara la comisión de los delitos en los que participo o si era detenido en flagrancia y confesaba los actos terroristas que cometió o en los que participo.

Se procedía a aplicar excepción de la pena en los siguientes casos: Cuando el individuo se encuentre o no inmerso en proceso penal o investigación policial y brinde información sobre la organización terrorista, funcionamiento, identificación de cabecillas y demás integrantes o cuando hubiese desistimiento de delitos contra la vida e indique a la autoridad situación de peligro y evite el evento dañoso.

La remisión de la pena era aplicable al sentenciado por terrorismo y que proporcione información eficaz que permita conocer el funcionamiento del grupo terrorista, identificación de principales integrantes, cabecillas y posibilite su captura, posibilite la neutralización de futuras acciones delictivas.

El otorgamiento de beneficios al colaborador surge con finalidad de desarticular las organizaciones criminales que operan en secreto con una estructura sofisticada, puesto en conocimiento los indicios reveladores se procede a realizar actos de investigación, siendo necesario hacer mención los delitos acontecidos durante los años 2000, tales como la corrupción de funcionarios, delitos de lesa humanidad y conexos que tuvieron como punto de partida las investigaciones dirigidas contra el expresidente Alberto Fujimori, Ministros, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Policías y al asesor presidencial Vladimiro Montesino quien tenía a cargo del Servicio de Inteligencia Nacional. (Sánchez, 2006)

La Ley N° 27378, instaura los Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de Criminalidad Organizada, la promulgación se dio durante al gobierno de Valentín Paniagua para dotar de eficacia la justicia peruana y hacer eficiente la lucha contra el crimen organizado.

En la Sección VI del Código Procesal Penal, se incorporó el proceso de Colaboración Eficaz, comprendiendo desde el Art. 472° al Art. 481- A. En el articulado mencionado se establecen las fases, iniciando el proceso a solicitud del individuo, la colaboración se encuentra sujeta a corroboración, participación del

agraviado, el cumplimiento de requisitos de eficacia de información y beneficios premiales a conceder, las diligencias realizadas por el representante del Ministerio Público y determinadas condiciones y/u obligaciones de estricto cumplimiento por el colaborador. (Código Procesal Penal, 2021).

El Decreto Legislativo N° 1301, dota de eficacia al proceso especial de colaboración eficaz, con la modificatoria dada se precisa que el inicio del procedimiento es una facultad del Fiscal y no un derecho del solicitante o aspirante como se consideraba anteriormente, también hace referencia a la reserva relativa en concordancia del inciso 2 del artículo 472 del Código Procesal Penal; asimismo, se precisa en este decreto legislativo que el proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales de conformidad . También, se especifica que durante la celebración de reuniones con el colaborador no se requerirá la presencia de su abogado con el fin de evitar la frustración de las diligencias.

Con base en lo postulado anteriormente, se fijan las fases que acarrea este tipo de proceso penal:

- i)* Calificación: En esta fase el Fiscal conferenciara con el aspirante a colaborador eficaz a quien considera que puede brindar información de calidad y con el objetivo de obtener información de los hechos que revelaran la estructura de la organización criminal, participes, jefes y cabecillas y también se verificara si el aspirante a colaborador cumple con los establecido en el artículo 474° del Código Procesal Penal.
- ii)* Corroboración: El Fiscal dispondrá las diligencias necesarias de investigación destinadas a corroborar la declaración brindada por el aspirante a colaborador eficaz.
- iii)* Celebración del Acuerdo: Luego de haber culminado las diligencias de corroboración, se evaluará si es o no procedente el Acuerdo de Colaboración Eficaz y una vez celebrado el Fiscal procede a negociar teniendo en cuenta la calidad de información proporcionado, magnitud del delito y la responsabilidad penal.

- iv) Acuerdo de beneficios y colaboración: Los acuerdos podrán celebrarse con el investigado o condenado en virtud a la colaboración que presten a la justicia penal.
- v) Control y decisión jurisdiccional: El acta de colaboración está sujeta a un control, es decir, el juez penal bajo el principio de legalidad será el encargado de formular las observaciones al acta, pero en caso que no hubiese ninguna observación procederá a la concesión de beneficios.
- vi) Revocación: El acuerdo de colaboración y posteriormente la concesión de beneficios exigen que el colaborador cumpla con determinadas condiciones, obligaciones y control, que en caso de ser incumplidos corresponderá revocar el beneficio premial.

Asu vez, se exponen las Jurisprudencias de ámbito nacional:

- a) Casación N° 852 – 2016, Puno.

En la citada casación, establece un breve análisis sobre los antecedentes legales de la colaboración eficaz, además, en el fundamento vigésimo precisa que la solicitud de colaboración eficaz deberá analizarse e interpretarse teleológicamente no restrictivamente ya que, la colaboración se realiza dentro de un marco complejo debido a la funcionalidad de los grupos criminales los cuales cometen delitos que atentan contra el sistema político, económico y social.

En este sentido, la finalidad de la colaboración eficaz es la de perseguir y controlar la criminalidad, a través de la información útil y relevante proporcionada por el colaborador.

Finalmente, se tiene la aplicación de la colaboración eficaz se configura cuando el delator incurrió en los delitos detallados en el fundamento vigésimo segundo de la presente casación, además, se deberá tener en cuenta la pluralidad de personas que incurren en la comisión del delito, decir, de tres a más. (Casación N° 852-2016, Puno, de 11 de diciembre de 2018).

- b) Casación 292 - 2019, Lambayeque.

En el fundamento séptimo se analizó el artículo 481-A del Código Procesal Penal, y se hizo referencia a que la declaración del colaborador puede ser utilizado con el objeto de imponer medidas limitativas de derechos o coercitivas. También, se analizó la prueba trasladada y se precisó que se traslada el acta de declaración del aspirante a colaborador siempre y cuando esta fue válida en el proceso principal.

Por otro lado, una vez trasladada el acta de declaración el fiscal transcribe el testimonio del colaborador únicamente la parte pertinente y útil, en caso de que requiera y en caso se requiera la totalidad de la declaración del colaborador el juez puede solicitar la declaración completa del aspirante a colaborador eficaz.

Asimismo, se estableció que la declaración del colaborador será corroborada con pruebas documentales.

Es merito señalar proceso de colaboración eficaz en el Derecho Comparado:

En Colombia se estableció la delación premiada con aplicación del derecho premial de sometimiento voluntario a la justicia, en la que al individuo le se otorgara un beneficio a cambio de una concreta y específica actuación de su parte, es decir, deberá brindar información para poder acceder a uno o más beneficios.

Para que un investigado pueda acceder a los beneficios por colaboración deberá aportar medios probatorios indispensables regulados en la Ley N° 600 del año 2000 del Código de Procedimientos Penales de Colombia, por tanto, el colaborador deberá proporcionar información que permita identificar a dirigentes y cabecillas de la organización delictiva, asimismo, deberá brindar información que permitiese identificar las fuentes de financiamiento de la organización para lograr su posterior incautación, además, deberá facilitar medios probatorios que ayuden a determinar la responsabilidad penal del director, cabecilla, financista o promotor de las acciones delictivas de la organización. (Ley N° 600, 200)

Una vez proporcionados los medios de prueba consagrados en la Legislación colombiana, se daba inicio a los acuerdos para la concesión de beneficios, por lo tanto, se acordaba la disminución de la pena (1/6) y hasta un cuarto (1/4) de la pena, también se acordaba la sustitución de la reclusión en la cárcel por arresto domiciliario. (Romero, 2001)

No obstante, el Código de Procedimiento Penal de Colombia tuvo nuevas modificaciones y con ello se dio pase a nuevas formas de negociación y preacuerdos entre el representante del Ministerio Público, imputado o acusado.

Por consiguiente, las nuevas normativas en el Código de Procedimiento Penales de Colombia fue la de establecer la improcedencia de las negociaciones cuando el imputado incurrió en delitos que favorecieron el incremento de su patrimonio, sin embargo, para que la negociación pueda llevarse a cabo, el imputado debe reintegrar el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido. Además, la negociación podrá continuar siempre y cuando el imputado se declare culpable del delito por el cual se lo viene procesando y a cambio de ello el fiscal eliminara de la acusación alguna agravación punitiva o algún cargo en específico con el objetivo de disminuir la pena. (Ley 906, 2004)

Por lo tanto, en el sistema de justicia de Colombia la fiscalía está habilitada para negociar con el acusado, quien deberá aceptar la responsabilidad de los delitos que se le imputan, lo cual se reflejara en rebajas punitivas o una imputación menos gravosa, además, los acuerdos entre el fiscal y el acusado deberán ser presentados ante el juez. (Rocha y Rodríguez 2015, citaron a C.S.J. Sentencia del 17 de marzo de 2010: Proceso N.º 32829)

De lo mencionado en los párrafos anteriores se evidencia que en el sistema penal de Colombia existen dos Códigos de Procedimientos Penales vigentes y aplicables y cada uno tiene un sistema que los diferencia. El primer código es la Ley 600 de 2000 (en el cual predomina un sistema mixto con tendencias inquisitivas y su aplicación se ciñe a hechos relevantes cometidos durante antes del 1º de enero del año 2005) y la Ley 906 de 2004 (en el que prevalece un sistema acusatorio y su aplicación se basa a hechos con posterioridad al 1º de enero del año 2005). (Garvín y Robledo, 2016)

La justicia premial genera beneficios para el imputado o acusado porque, le permitirá obtener una pronta solución en función a los beneficios que se le otorgará, tal como una rebaja de la pena, sin embargo, el Estado representado por la Fiscalía y Rama Judicial también resulta altamente beneficiado ya que, reduce el tiempo y costos económicos generados por la actuación. (Vásquez y Giraldo, 2018)

En Brasil la delación premiada tiene la siguiente denominación y regulación:

Considerada una figura jurídica que busca premiar al investigado o acusado que colabore con la justicia con una confesión acerca de los coautores del delito o entregue elementos probatorios que sean producto del delito. Dentro de la figura de delación premiada surgieron dos aspectos relevantes sobre delación, la primera hace referencia al delator que vendría a ser el arrepentido quien entregara a la justicia información para identificación de los partícipes del delito y la segunda figura es el delatado quienes serán los sujetos sindicados por el delator. (Kalkmann, cito a Pereira, 2015)

El colaborador o delator es aquella persona que cumple determinados requisitos impuestos por la ley, debiendo existir una pluralidad de normas orientadas en las negociaciones entre el colaborador y la autoridad competente. En la legislación brasileña se precisó que las personas que hayan incurridos en delitos contra el sistema financiero, crímenes contra la administración pública, blanqueo de capitales y el crimen organizado, podrán acogerse a la colaboración eficaz. (Kalkmann, 2015)

Para De La Jara y Sánchez (2018), quienes hacen una comparación entre la colaboración eficaz de Perú y delación premiada en Brasil, para ello citaron la ley N° 12.850 del año 2013, la cual regula los beneficios premiales en casos de colaboración premiada, teniéndose los siguientes:

El delator o colaboración recibía el beneficio de disminución de la pena cuando esté suministraba información antes de iniciarse las investigaciones por lo cual, se hacía acreedor de hasta 2/3 de disminución. Asimismo, si la colaboración se produce antes del inicio de las investigaciones al colaborador se le concederá como beneficio el perdón judicial y/o la no presentación o formulación de la denuncia de parte de la fiscalía.

En este sentido, si la colaboración se realiza luego de haberse emitido una sentencia condenatoria, el colaborador puede acceder al beneficio de disminución de la pena hasta la mitad.

Sin embargo, en la legislación de Brasil también se contempla otro tipo de beneficios que no requieren de autorización judicial, es decir, los beneficios pueden

ser concedidos únicamente por el fiscal, estos beneficios son; prisión preventiva domiciliaria la cual sería otorgada sin previo cumplimiento de los requisitos establecidos, exigencias de pagos de multas y la creación de un régimen de pena inexistente.

En el derecho italiano la delación fue regulada con el fin de hacer efectiva la lucha contra el terrorismo y la mafia, por ello, esta legislación establece lo siguiente:

La figura jurídica de delación o delator colaborador fue introducida en Italia a los finales de los setenta, cuando hubo dos mil setecientos ochenta y cinco atentados terroristas, y para ello se creó la legislación de emergencia (legislazione d'emergenza) que fue insertada en el artículo 289 del Código Penal Italiano y atenuaba la responsabilidad penal del individuo que incurrió en delitos de relacionados a organizaciones criminales, terrorismo, con el fin de que se disocie de los grupos delictivos. (García, cito a Muñoz, 2016)

La legislación de Italia paso por tres etapas, la primera se inició en 1974 a 1978, en la cual se amplió facultades de investigación de la policía. La segunda etapa se inició en 1979 hasta 1989, se eliminó las leyes que ampliaban la prisión preventiva de los imputados en delitos asociativos, además, se mejoró la situación de aquellos colaboradores otorgándoles como beneficios reducciones de pena o concesiones de excarcelamiento y a cambio de obtuvieron confesiones y colaboraciones llegando a un punto de negociar de manera extraprocesal la atenuación de la pena.

La tercera etapa, se inicia en 1988 y a la fecha continua vigente, en esta etapa se decretó la ley N° 162, decreto ley N° 157, para hacer frente al narcotráfico y las mafias. (Armijo y Neira, citaron a Ferrajoli, 2004)

Los beneficios que se ofrecía en la legislación de Italia es la disociación o picoli pentiti, que consistía en la confesión de los delitos propios y la plena disposición para eliminar los peligros del crimen o impedir conductas conexas al delito que haya renunciado. La pena se basa en cadena perpetua, pero con el beneficio de disociación o picoli pentiti, esta se sustituía por una reclusión de 15 a 20 años. (Armijo y Neira, 2004)

La colaboración o grandi pentiti, se fundamentada en ayudar a las autoridades a recolectar todos los medios de prueba necesarios que identifiquen a otros partícipes

y a partir de ello se propicie su captura. En el caso de beneficio por colaboración o grandi pentiti, la pena era de 10 o 12 años de pena privativa de libertad en lugar de la cadena perpetua y si el comportamiento del colaborador era de excepcional relevancia la pena se disminuía hasta un tercio. (Armijo y Neira, 2004)

Asimismo, se hace mención a las opiniones doctrinales emitidas por diversos autores respecto al proceso de colaboración eficaz, precisando lo siguiente:

Los beneficios premiales se caracterizan por la obtención de un estímulo o recompensa al participe de la organización criminal, de tal modo que este deberá confesar su participación y deberá realizar una colaboración activa con la justicia. Asimismo, el derecho penal premial comprende tres cuestiones, tal como la legitimidad como instrumento de político criminal que busca neutralizar a la organización criminal, necesidad ya que, con el proceso penal común los operadores jurídicos no lograrían desarticular una organización criminal y su conveniencia que comprende la seguridad jurídica en la práctica jurisprudencial. (Benítez, 2016)

Algunos doctrinarios, sostienen que la colaboración eficaz vulnera el principio de presunción de inocencia, sin embargo, esta figura jurídica no vulnera ningún precepto legal ya que, el colaborador y en este caso también imputado de manera voluntaria y en ejercicio de su derecho de defensa se declara culpable con el fin de obtener una propuesta de parte del fiscal para que disminuya la sanción penal que le corresponderá, se deberá tener en cuenta que la declaración del colaborador deberá prestarse con total libertad y voluntariedad. (Peña, 2020)

La diferencia entre colaboración eficaz y confesión sincera radica en que, por la primera existe un aporte de información para el esclarecimiento de hechos graves a cambio de obtener mayores beneficios premiales, mientras que, por la segunda, el procesado admite su culpabilidad en la comisión de su propio hecho delictivo, pero con menos beneficios. (Salas, 2019)

La importancia de esta herramienta consiste en la obtención de información de fuente directa, es decir, un integrante de la organización, puesto que la estructura de organización es compleja y no resulta igual investigar un delito con escena criminal a uno sin escena, generalmente se necesita saber cómo operan estos

grupos, como se organizan, cuáles son sus actividades, los bienes que poseen, por lo cual su aplicación es trascendental. (Lex, 2019)

El establecimiento de la figura jurídica de la colaboración tiene como fin promover que individuos asociados en determinados grupos delictivos se acojan a la colaboración eficaz y el fiscal tenga la libertad de negociar y celebre acuerdo con el objetivo de hacer uso de la información para los fines que estime pertinente. Pero, en nuestra legislación nacional no cuenta con una escala de medición para fijar el quantum de la disminución de la pena, así como para la aplicación de otros beneficios, lo que resalta que la decisión del juez es subjetiva y muchas veces opte por el otorgamiento de beneficios excesivos, teniendo como ejemplo el caso de los cabecillas que solo pueden acogerse a la disminución y suspensión de la ejecución de la pena. (De La Jara, 2019)

Dentro de la figura de la colaboración eficaz también encontramos a los agentes especiales y agentes encubiertos, los cuales serán definidos a continuación:

El agente encubierto es una persona adiestrada que simula ser delincuente y se infiltra en una organización criminal por disposición de una autoridad competente, con el objetivo de recabar información acerca del modus operandi, fuentes de financiamiento, identificación de los miembros y conexiones con otros grupos delictivos. Dicho en otras palabras, el agente encubierto es una técnica especial de investigación utilizada con el propósito de recabar elementos de convicción que permitan sancionar a los partícipes de los diversos escenarios delictivos de una organización criminal. (Sentencia N° 4750-2017- PHC/TC-Lima)

El agente especial tiene cierta relación con el agente encubierto, ya que, la persona seleccionada para cumplir dicha función muchas veces es un partícipe de una organización criminal, o en otro caso es un miembro de la Policía Nacional del Perú adiestrado, y se encargaran de proporcionar evidencias o información de las actividades delictivas de la misma. (Rojas, 2019)

Las figuras jurídicas de agente encubierto y agente especial muchas veces pueden confundirse con la figura de agente provocador, sin embargo, es necesario precisar que son totalmente diferentes ya que, el agente provocador es aquel que, incita o cometer un delito, es decir, existe una provocación. La participación del agente

provocador es determinante para la consumación del ilícito penal, ya que, hará que una persona cometa un delito que no se haya propuesto anteriormente, por lo que mantendrá un contacto totalmente permanente u ocasional con la persona que incitara a la comisión de un delito. (Casación N° 13-2011-Arequipa)

En este orden de ideas dentro de la colaboración eficaz también encontramos la figura jurídica de la prueba trasladada:

La prueba trasladada en el proceso penal, es aquella que fue admitida y practicada en un proceso, pero esta prueba es trasladada o incorporada a un proceso totalmente independiente a través de una copia certificada, el traslado puede comprender pruebas documentales, dictámenes periciales, los cuales estarán sujeto a una valoración de parte del juez. (Herrera, 2017)

La prueba trasladada consiste en un medio probatorio que fue generado en un primer caso y posteriormente será extraída e introducida o incluida en un segundo proceso distinto. Al hacer uso de la prueba trasladada nos referimos a un presupuesto excepcional ya que, la utilización, obtención y valoración serán sometidas a la inmediación de un segundo juez. (Recurso de Nulidad N° 515-2016-Lima)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Se desarrolló de forma descriptiva explicativa, considerándose dar solución a la realidad problemática existente en nuestro sistema jurídico, acorde a los beneficios premiales concedidos al colaborador eficaz por el aporte de información veraz en el inicio o curso de la investigación.

Diseño de investigación: Se empleó el modelo cuantitativo, en vista la aplicación de técnicas estadísticas en el trabajo de campo a través de la recolección de datos que sirvieron para evidenciar la hipótesis planteada.

Nivel de investigación: Correlacional, porque se verificó el grado de relación existente entre ambas variables.

3.2. Variables y operacionalización

Variable Independiente: Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal.

- **Definición Conceptual:** El postulante a colaborador eficaz es aquella persona sometida a una investigación preliminar, proceso penal o sentenciado por delitos vinculados a organizaciones criminales y decide aportar información oportuna y eficaz a cambio de beneficios premiales. (Chávez, 2020)
- **Definición Operacional:** El proceso especial de colaboración eficaz es una herramienta útil que le permite al colaborador acogerse a beneficios con el fin de coadyuvar en la investigación con información relevante para desarticular la organización criminal, dado que son difíciles de neutralizar por su compleja estructura.

- **Dimensión:** Normas Legales, Operadores Jurídicos, Jurisprudencia.
- **Indicadores:** Código Penal, Código Procesal Penal, Ley N° 30077, Jueces, Fiscales, Abogados, Acuerdo Plenario N° 01-2017, Acuerdo Plenario N° 08-2019.
- **Escala de medición:** Nominal

Variable Dependiente: Beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información.

- **Definición Conceptual:** El derecho procesal penal comprende cuatro beneficios premiales orientados a favorecer al investigado o sentenciado, siempre y cuando este brinde información cierta y veraz sobre los hechos delictivos cometidos o por cometer, identifique a los partícipes o cabecillas de la organización criminal. (Zúñiga, 2010)
- **Definición Operacional:** El Código Procesal Penal, comprende los beneficios premiales tales como, exención, suspensión, disminución y remisión de la pena, que serán atribuidos al procesado o sentenciado cuando preste colaboración a los órganos encargados de ejercer la acción penal.
- **Dimensión:** Normas Legales, Doctrina, Jurisprudencia.
- **Indicadores:** Ley N° 27765, Nacional y Extranjera, Casación N°852-2016, Casación 292-2019.
- **Escala de medición:** Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

Población: Estuvo conformada por (10) Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Provincia de Chiclayo, (09) Jueces Superiores.

03 Fiscales Provinciales de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Ministerio Público de Chiclayo, (09) Fiscales Adjuntos.

8,694 Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

- **Criterios de inclusión:** Para la ejecución del presente trabajo se consideró únicamente a Jueces, Fiscales y Abogados especializados en materia penal.
- **Criterios de exclusión:** Para el desarrollo de la investigación no se tomó consigno a los operadores jurídicos que carecen de especialidad en materia penal.

Muestra: Estuvo conformada por un subconjunto de la totalidad de la población consignando a:

(05) Jueces de Investigación Preparatoria, (03) Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Provincia de Chiclayo.

(03) Fiscales Provinciales y (04) Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de la provincia de Chiclayo.

(60) Abogados penalistas del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque - Chiclayo.

Muestreo: No probabilístico selectivo por conveniencia, debido a que se emplearon los criterios de inclusión y exclusión, no requiriendo fórmulas.

Unidad de Análisis: Se aplicó el instrumento de investigación a los operadores jurídicos especializados en materia penal respetando los criterios de inclusión y exclusión.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

- **Técnica:** Se aplicó la encuesta siendo indispensable para extraer la información.
- **Instrumento:** Se empleó el cuestionario conteniendo ocho preguntas desglosadas de los objetivos.
- **Validez del instrumento:** El cuestionario fue validado por el asesor temático.
- **Confiabilidad del instrumento:** El instrumento de recolección de datos obtuvo el grado de confiabilidad al momento de ser procesado por el estadista en el software correspondiente.

- 3.5. Procedimientos:** Ante la Emergencia Sanitaria y el aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se procedió a crear una encuesta virtual mediante Microsoft Forms para obtener un link y compartirlo a los encuestados por el aplicativo de WhatsApp, para finalmente organizar la información, teniéndose en cuenta los diferentes softwares de procesamiento de datos tales como: SPSS, Word y Excel.
- 3.6. Método de análisis de datos:** El método de análisis de datos utilizado en la investigación fue el método deductivo, puesto que el análisis parte de un problema general, como es la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el artículo 475 del Código Procesal Penal, para lo cual se plantea una propuesta legislativa con la finalidad de implementar el artículo antes mencionado a fin de llegar a un resultado de acuerdo a la investigación realizada.
- 3.7. Aspectos éticos:** La investigación fue realizada con autenticidad, bajo el principio de honestidad, respetando los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, en cuanto a los derechos de autor y la investigación realizada se tomó en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando conforme a las normas APA y finalmente pasando el filtro del programa Turnitin.

IV. RESULTADOS

En este apartado se presentan los resultados obtenidos por medio de la aplicación del cuestionario a los operadores jurídicos especializados en la materia de investigación.

4.1. Tabla 1

Condición de los encuestados.

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	8	7	60	75
Porcentaje (%)	11	9	80	100.00

Fuente: Investigación propia.

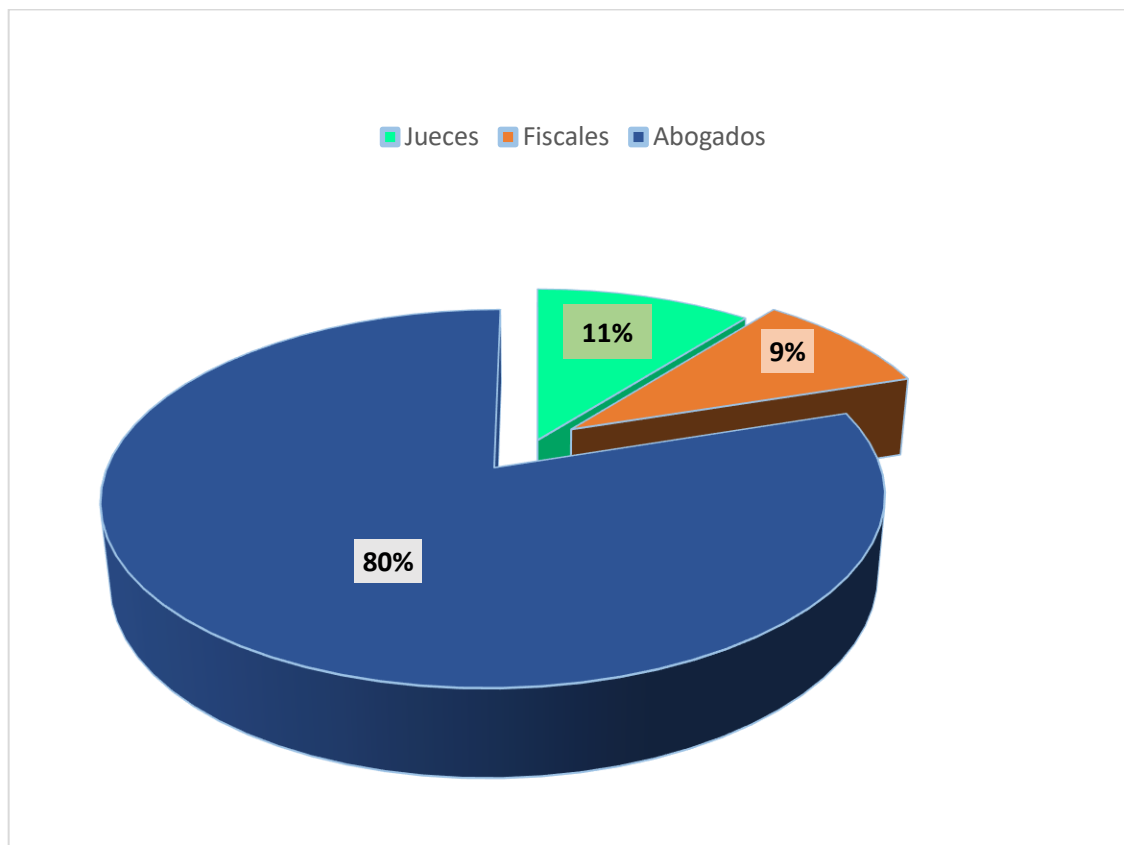


Figura 1: Elaboración propia.

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 11% son jueces, 9% son fiscales y el 80% abogados.

4.2. Tabla 2

¿Considera Ud., que se debería incorporar otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información de Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	N	%	N	%	%	
Si	5	63	47	78	5	71	57	76
No	3	38	13	22	2	29	18	24
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia

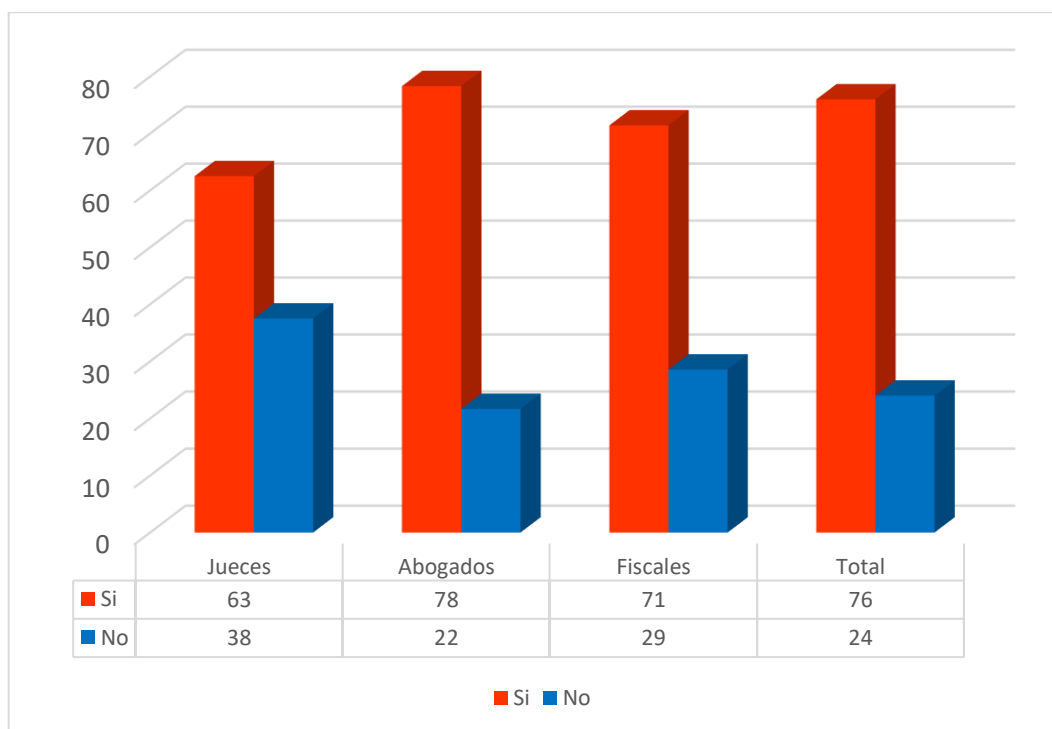


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que 63% de jueces, 78% de abogados y 71% de fiscales han referido que se debe de incorporar ciertos beneficios premiales en el delito de organización criminal. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados en un 76% consideraron que es necesario incorporar otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal, pero el 24% argumentaron que no.

4.3. Tabla 3

¿Ud. cree que, la incorporación de otros beneficios premiales, coadyuvaría a desarticular organizaciones criminales, en las que el colaborador eficaz tiene conocimiento de información corroborable mediante la intervención directa e indirecta?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	N	%	%	
Si	6	75	52	87	4	57	62	83
No	2	25	8	13	3	43	13	17
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia

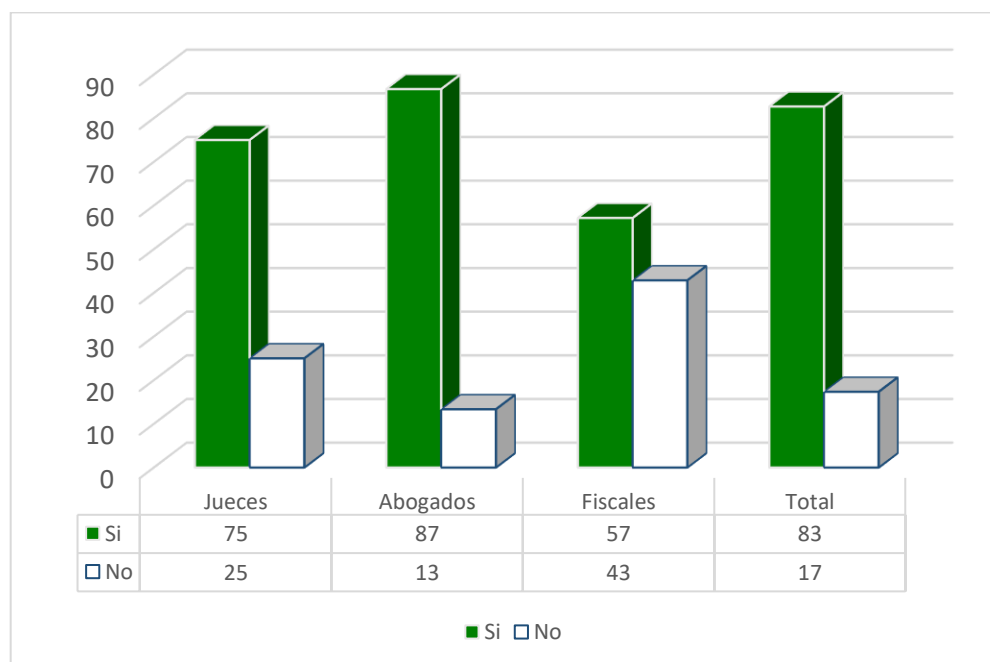


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 75% de jueces, 87% de abogados y 57% de fiscales han señalado que la incorporación de otros beneficios premiales se desarticularía las organizaciones criminales. En definitiva, 83%, argumentaron que la incorporación de otros beneficios premiales, coadyuvaría a desarticular organizaciones criminales, en las que el colaborador eficaz tiene conocimiento de información corroborable mediante la intervención directa e indirecta, mientras que 17% expusieron lo opuesto.

4.4. Tabla 4

Cree conveniente Ud., que los beneficios premiales descritos en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, ¿Son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz luego de haberse corroborado la información?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	N	%	%	
Si	3	38	22	37	3	43	28	37
No	5	63	38	63	4	57	47	63
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

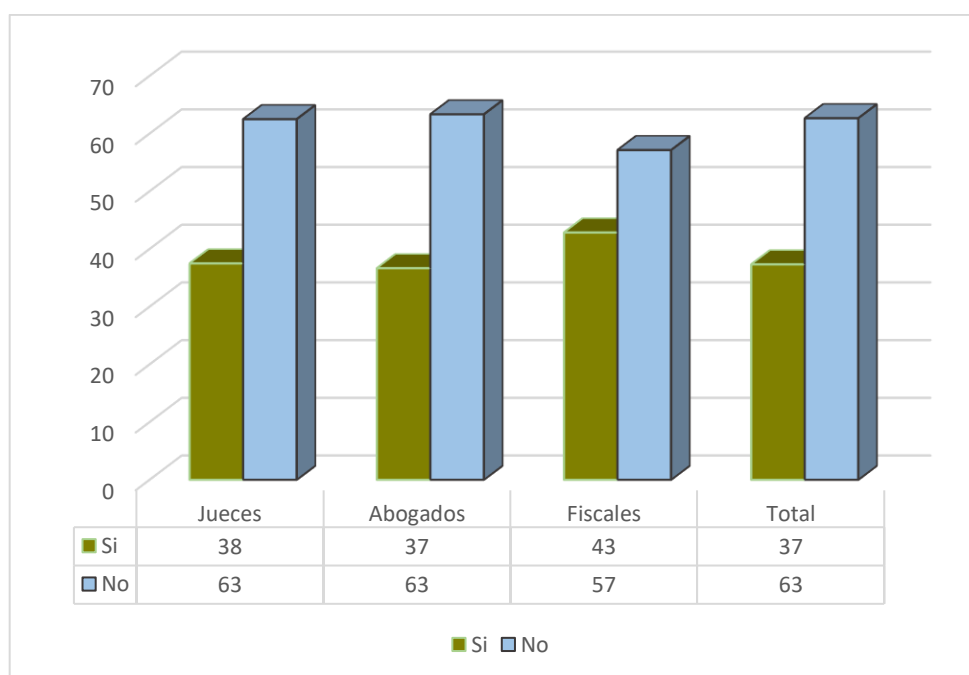


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 63% de jueces y abogados, así como el 57% de fiscales refirieron que los beneficios premiales no son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz. En definitiva, 63%, argumentaron que los beneficios premiales descritos en el Artículo 475 del Código Procesal Penal no son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz luego de haberse corroborado la información, mientras que 37% expusieron que si son suficientes.

4.5. Tabla 5

¿Cree Ud. que, la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales de acuerdo a la información brindada en el proceso especial de colaboración eficaz del delito de Organización Criminal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	5	63	30	50	4	57	39	52
No	3	38	30	50	3	43	36	48
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

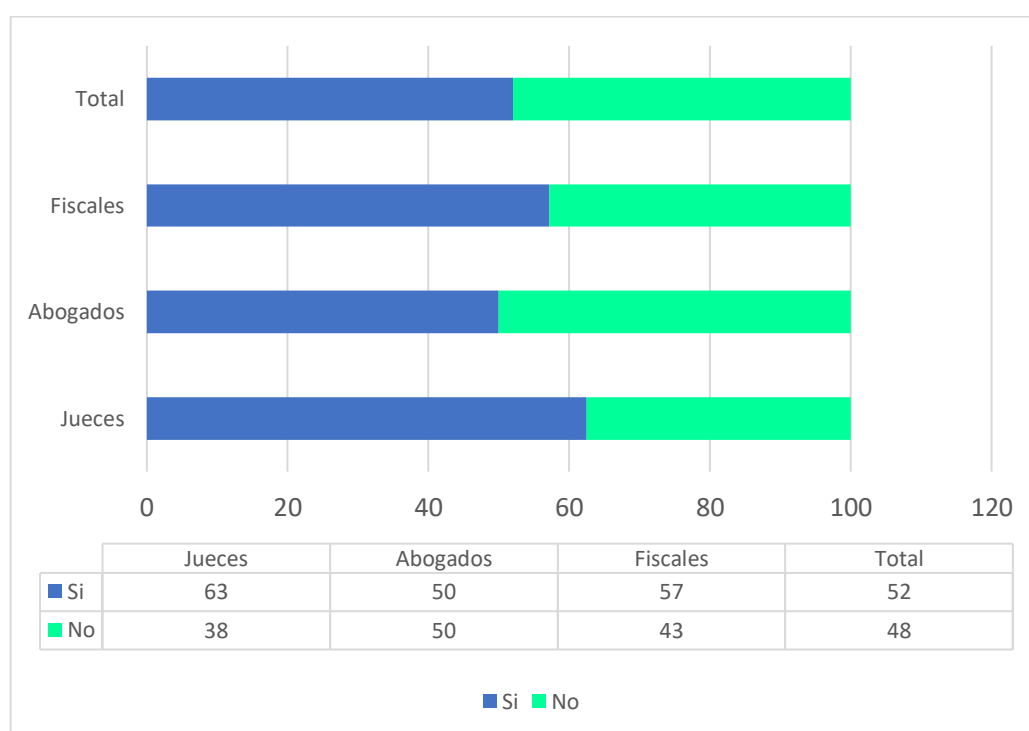


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se aprecia que 63% de jueces, 50% de abogados y 57% de fiscales refirieron que la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 52% refirieron que, en la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales de acuerdo a la información brindada en el proceso especial de colaboración eficaz del delito de Organización Criminal, pero 48% argumentaron lo opuesto.

4.6. Tabla 6

¿Considera Ud. que, el aporte de información corroborable brindada en un proceso de colaboración eficaz sobre relaciones personales, económicas del autor o partícipes ante o después del hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones, durante y después de la decisión condenatoria y el poder discrecional del juez son considerados relevantes para otorgarles beneficios premiales?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	N	%	n	%	%	
Si	5	63	42	70	4	57	51	68
No	3	38	18	30	3	43	24	32
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

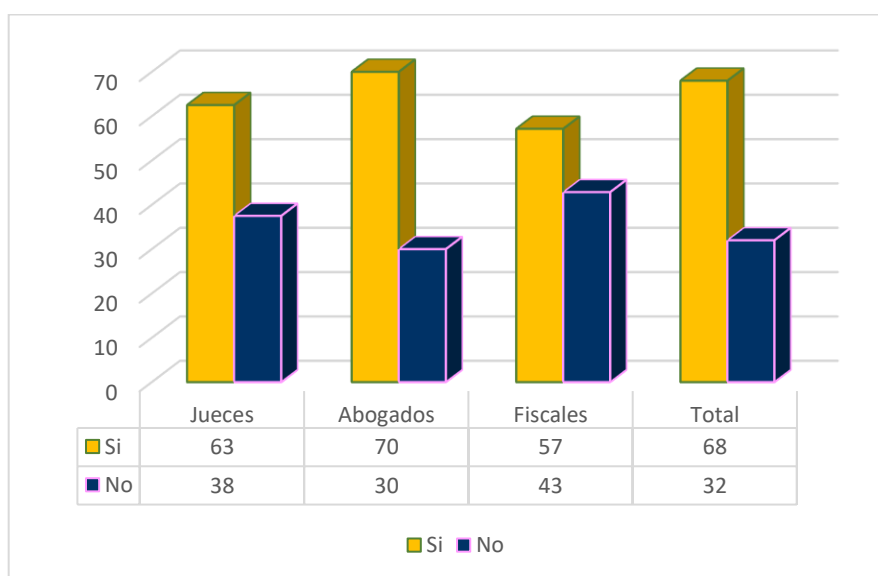


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se aprecia que 63% de jueces, 70% de abogados y 57% de fiscales refirieron que el aporte de información corroborable brindada en un proceso de colaboración eficaz sobre relaciones personales, económicas del autor o partícipes ante o después del hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones, durante y después de la decisión condenatoria y el poder discrecional del juez son considerados relevantes para otorgarles beneficios premiales. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 68% respondieron de manera afirmativa, mientras que 29% expusieron lo contrario.

4.7 Tabla 7.

¿Cree Ud. que, en la actualidad el proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios premiales, teniendo en consideración que el delito de Organización criminal tiene alcance a delitos conexos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	4	50	44	73	5	71	53	71
No	4	50	16	27	2	20	22	29
Total	8	100	60	100	7	91	75	100

Fuente: Elaboración propia.

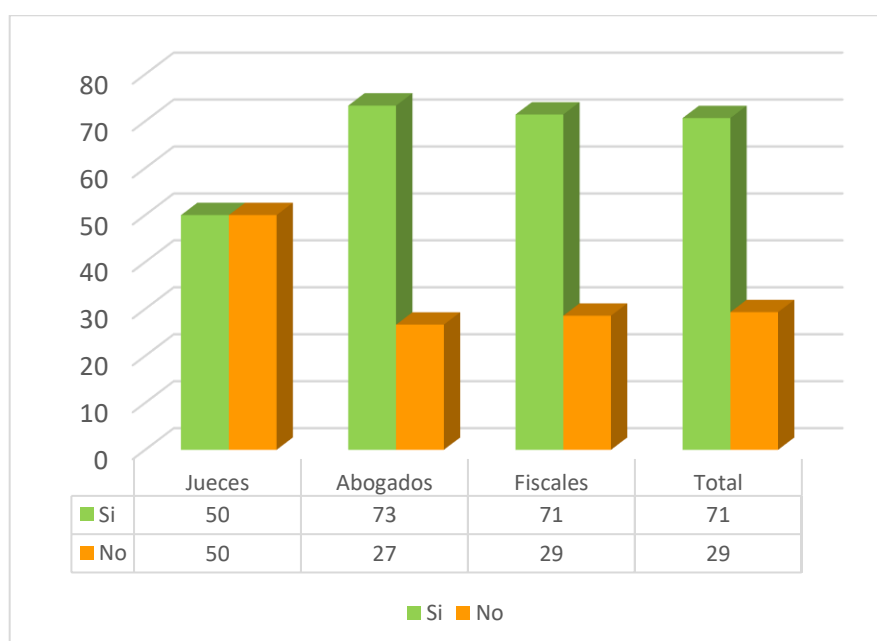


Figura 7: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 7, se observa que 50% de jueces, 73% de abogados, 71% de fiscales señalaron que en la actualidad el proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios premiales, teniendo en consideración que el delito de Organización criminal tiene alcance a delitos conexos. Por lo tanto 71% de los encuestados argumentaron que en el actual proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios, en tanto 29% manifestaron lo contrario.

4.8. Tabla 8

¿Estima Ud. que, los beneficios premiales a otorgar al colaborador eficaz por la información constante que, brindada durante todo el proceso penal, permitirán la dirección u orientación para la persecución y desarticulación de la Organización Criminal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	N	%	n	%		%
Si	8	100	60	100	7	100	75	100
No	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

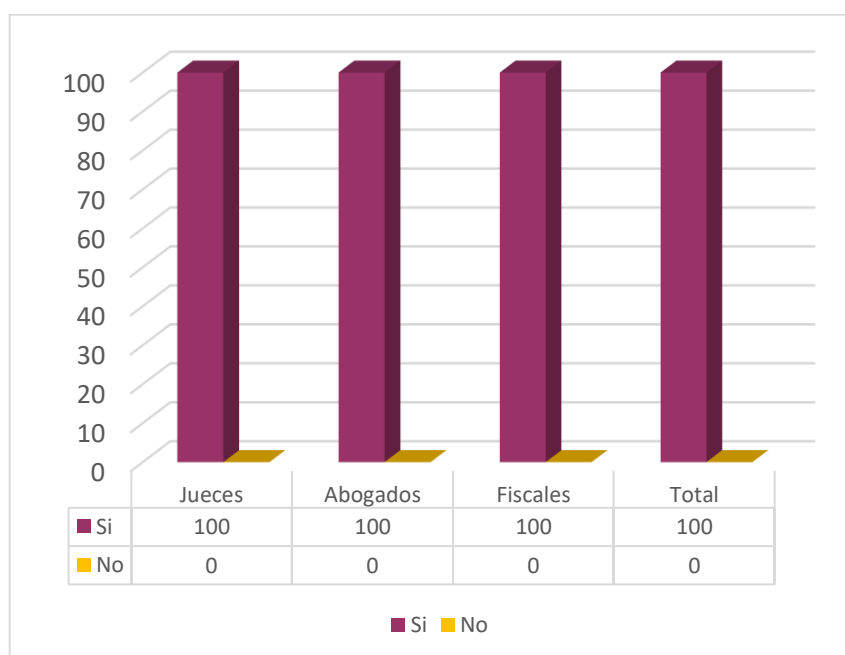


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 100% de jueces, abogados y fiscales consideraron que los beneficios premiales a otorgar al colaborador eficaz por la información constante que, brindada durante todo el proceso penal, permitirán la dirección u orientación para la persecución y desarticulación de la Organización Criminal.

4.9. Tabla 9

¿Considera Ud. que, es necesario proponer la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	5	63	42	70	5	71	52	69
No	3	38	18	30	2	29	23	31
Total	8	100	60	100	7	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

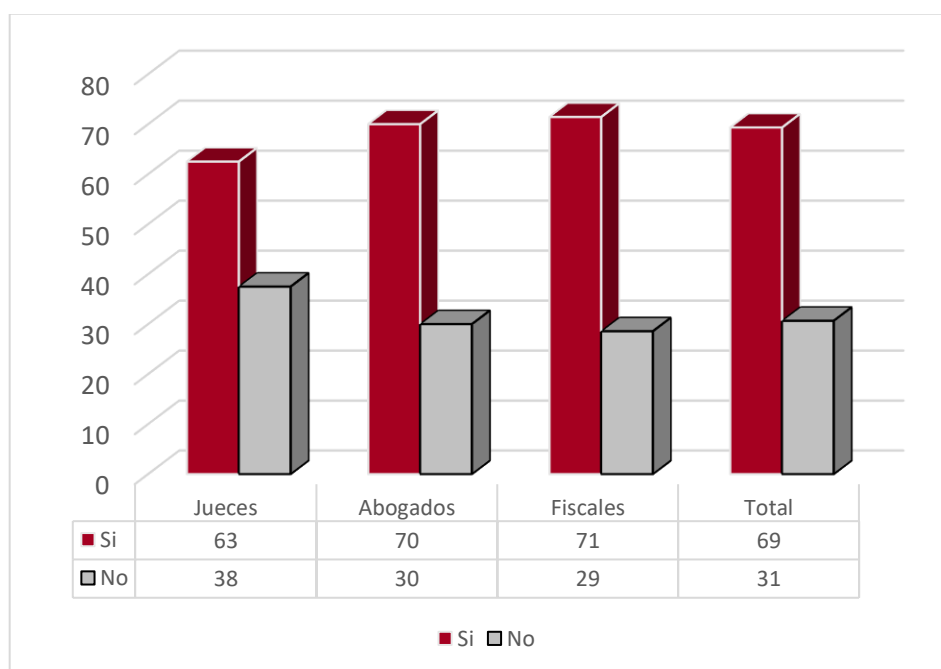


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que 63% de jueces, 70% de abogados, 71% de fiscales señalaron que es necesario proponer la incorporación de otros beneficios premiales en el Código Procesal Penal. Por lo tanto 69% de los encuestados argumentaron que es necesario proponer la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal, en tanto 31% manifestaron lo contrario.

V. DISCUSIÓN

En relación y en cumplimiento a los objetivos descritos, se obtiene como resultado en términos porcentuales de la tabla y figura N° 02 y 03. En la tabla y figura 02, del total de los operadores jurídicos encuestados (Jueces, Abogados y Fiscales), (el 63%, 78% y 71% respectivamente) han referido que se debe de incorporar ciertos beneficios premiales en el delito de organización criminal. Y en la tabla y figura 03, se muestra que la mayoría de encuestados; es decir, el 75% de Jueces, 87% de Abogados y el 57% de Fiscales, han señalado que la incorporación de otros beneficios premiales coadyuvaría a desarticular organizaciones criminales.

En definitiva, se muestra que tanto Jueces, Fiscales y Abogados alegan que la incorporación de otros beneficios premiales si coadyuvarían a la desarticulación criminal, ya que los miembros de la organización en su implicancia de forma directa o indirecta aportaran información y medios probatorios que permitan corroborar lo afirmando por el colaborador.

Es conveniente precisar que la incorporación de otros beneficios premiales responde a la necesidad de dotar al artículo 475° del Código Procesal Penal con nuevos premios para los colaboradores con el objetivo de propiciar mayores alcances de negociación y la figura penal no se limite únicamente a la aplicación de cuatro beneficios.

En este sentido, la adhesión de otros beneficios premiales se realizará en base a una escala de medición o porcentajes del beneficio considerando el tipo o grado de información proporcionada por el colaborador eficaz, y no se recurriría a un tradicional otorgamiento de beneficios valorando la participación en delitos consumados, identificación de otros partícipes, jefes o cabecillas y en razón de ello le otorgan beneficios que lo excluían de responsabilidad penal.

El derecho penal premial se ha venido caracterizando por el otorgamiento de incentivos, por ello, ofrece premios con el objetivo de propiciar una colaboración activa con la justicia y otorga los beneficios premiales conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 475° inciso 1° y los literales a, b, c, d, y teniendo en consideración que el colaborador también es responsable de uno o varios delitos que cometió como partícipe de la organización criminal.

A partir de los resultados se tiene que, la tabla y figura N° 04, se observó que el total de operadores jurídicos encuestados (Jueces, Abogados y Fiscales), con un porcentaje de (63%, 63% y 57% respectivamente) refieren que los beneficios premiales descritos en el Artículo 475 del Código Procesal Penal no son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz.

Desde el punto de vista de los operadores jurídicos, indicaron que los beneficios como la exención, remisión, disminución y suspensión de la ejecución de la pena no son suficientes para determinar qué beneficios serán aplicables al colaborador eficaz luego de haberse corroborado la información, dando a entender que en el Código Procesal Penal requiere de la incorporación de nuevos beneficios premiales. Sin embargo, un 37% de la población encuestada manifestó que los beneficios regulados en el artículo 475° inciso 2 del Código Procesal Penal son suficientes evidenciando que un determinado porcentaje de la población jurídica se muestra renuente a la incorporación de otros beneficios.

Conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal del año 2004, establece la valoración de los medios de prueba, pero en el inciso 2° del citado artículo precisa que, caso de los colaboradores la corroboración se realiza con diligencias y o actos de investigación con la finalidad de dar credibilidad a las declaraciones y luego de esa corroboración se podrá imponer medidas coercitivas y emitir sentencia.

El resultado de la tabla y figura N° 04 se contrasta con lo argumentado por (De La Jara, 2019) quien precisa que la colaboración eficaz se estableció con el fin de promover que individuos asociados en determinados grupos delictivos se acojan a la dicha figura jurídica, la misma que denota gran relevancia desde su incorporación en el Código Procesal Penal, no obstante, hizo un especial énfasis acerca de la escala de medición o proporcionalidad en la que debe aplicarse los beneficios premiales, es decir, en la legislación vigente los beneficios se aplican subjetivamente o a criterio del juez lo que indicaría que los beneficios otorgados serían excesivos e hizo como única referencia a los cabecillas que solo pueden acogerse a la disminución y suspensión de la ejecución de la pena.

Partiendo de lo argumentado, por el citado jurista se tiene que, en el Código Procesal Penal, únicamente se regulan los requisitos y beneficios premiales más no se especifica un adecuado criterio punitivo.

Mientras tanto, en la tabla y figura N° 05, se obtuvo como resultado que el 52% de los encuestados entre ellos (Jueces, Abogados y Fiscales), opinan que la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales de acuerdo a la información brindada en el proceso especial de colaboración eficaz del delito de Organización Criminal.

Por lo tanto, contrastar la respuesta de la tabla y figura N° 05, corresponde citar a las legislaciones de Colombia, Brasil e Italia argumentando lo siguiente:

La legislación de Colombia se caracteriza por tener dos Código de Procedimientos Penales vigentes y aplicables, el primero regulado por la Ley N° 600 del año 2000, dicho código dispone que el delator o colaborador para debe cumplir tres únicos requisitos. Posteriormente, con la Ley N° 906 del año 2004, se regularon nuevos requisitos para las negociaciones entre el imputado y la fiscalía, teniendo que en cuenta que si el imputado cometió delitos que le permitió incrementar su patrimonio, pero con el fin de poder negociar con el fiscal como requisito establecido en la citada ley este debía reintegrar el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido.

En Brasil la Ley N° 12.850 del año 2013, regula el otorgamiento de beneficios premiales partiendo de que, si delator proporcione información antes del inicio de las investigaciones, después de la sentencia condenatoria y también se otorgan beneficios con la simple negociación con el fiscal sin previa autorización del juez.

En Italia, los requisitos que cumple el delator es la de alejarse o disociarse del grupo criminal, además, de confesar delitos propios y como beneficio recibía sustituciones de la pena.

Los resultados de la tabla y figura N°06, se tuvo como resultado que el un 68% de los encuestados entre ellos (Jueces, Abogados y Fiscales), manifestaron que el aporte de información corroborable brindada en un proceso de colaboración eficaz sobre relaciones personales, económicas del autor o participes ante o después del

hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones, durante y después de la decisión condenatoria y el poder discrecional del juez son considerados relevantes para otorgarles beneficios premiales.

Ante el resultado obtenido se evidencia la gran aceptación de un porcentaje de la comunidad jurídica para la incorporación de nuevos beneficios premiales ya que, en nuestra legislación no se está regulado expresamente que beneficios se le serán otorgados al colaborador si este decide proporcionar información antes de iniciarse la investigación o después de emitida la sentencia ya que, como bien sabemos el Código Procesal Penal solo regula requisitos y beneficios.

De la respuesta obtenida en la tabla y figura N° 07, un 71% de los encuestados entre ellos (Jueces, Fiscales y Abogados) argumentaron que en el actual proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios.

En el presente resultado se tiene que el 71% de los encuestados manifestaron que el proceso de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios premiales, teniendo como perspectiva, que el inciso 2° del artículo 475° del Código Procesal Penal contempla cuatro beneficios que requieren de una complementación jurídica ya que, no se especifica en qué medida deben aplicarse, es decir, que beneficios serán otorgados al colaborador si brindar información antes de iniciada la investigación.

Contrastando lo argumentado por el jurista (Sánchez, 2011), que la oportunidad de la información es determinante para la concesión de beneficios, si bien es cierto el colaborador puede proporcionarla antes, durante o después de haberse realizado las respectivas diligencias de investigación, sin embargo, tanto el Decreto Legislativo N° 1301 y el artículo 475° del Código Procesal Penal no precisan que beneficios que beneficios son aplicables al colaborador si decide colaborador.

En la tabla y figura N° 08, se obtuvo como resultado que el 100% de jueces, abogados y fiscales consideraron que los beneficios premiales a otorgar al colaborador eficaz por la información constante que, brindada durante todo el proceso penal, permitirán la dirección u orientación para la persecución y desarticulación de la Organización Criminal.

La respuesta de la tabla y figura N° 08, es corroborable con lo expuesto por el jurista (Benítez, 2016), quien preciso que los beneficios premiales son considerados como una recompensa para aquel colaborador que se disocio de la actividad criminal y confiesa los delitos que cometió como partcipe, cabecilla o jefe de la organización criminal.

En la tabla y figura N° 09, se demostró que un 69% de la población entre ellos (Jueces, Fiscales y Abogados) consideraron que es necesario proponer la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se lo logro demostrar que la comunidad jurídica considera necesaria la incorporación de otros beneficios premiales con el objetivo de que haya una correcta aplicación de dichos beneficios, es decir, los requisitos y los beneficios ya se encuentran regulados en el artículo 475° del Código Procesal Penal, sin embargo, no existen criterios punitivos al momento de otorgar los beneficios premiales.

De los resultados obtenidos se puede observar que un alto porcentaje de los encuestados respaldaron la encuesta beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal.

Finalmente, se logró acreditar la viabilidad del tema investigado, la corroboración de la hipótesis, la misma que postula que precisando que se debería incorporar vía adición otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal, sienta esto el aporte de información eficaz sobre relaciones personales y económicas del autor o partcipes antes y después del hecho delictivo, información previa al inicio de la investigación, durante y después de la decisión condenatoria para la aplicación de beneficios premiales y el poder discrecional otorgado al juez para la disminución de la pena, mediante una propuesta legislativa con la finalidad de mejorar el derecho premial penal.

VI. CONCLUSIONES

- 1.** El proceso especial de colaboración eficaz es un mecanismo de legalidad procesal penal muy útil que denota de autonomía, diferenciándose del proceso común. Se basa en la asunción de culpabilidad que está asociada al principio de negociación y libre consenso entre las partes, puesto que a partir de la información relevante y corroborable transmitida por el colaborador orientará las investigaciones que persigue el Ministerio Público como titular de la acción penal para el esclarecimiento del escenario criminal.
- 2.** Sobre la base de algunos doctrinarios que, muestran oposición a la aplicación de la colaboración eficaz, debe tenerse en cuenta que todo colaborador se somete de forma voluntaria a la justicia a cambio de obtener un beneficio premial sobre la sanción penal impuesta, por lo tanto, no causaría ningún estado de indefensión ya que en todo momento será asesorado por un abogado de su libre elección.
- 3.** La legislación extranjera, en referencia a los requisitos y beneficios otorgados al delator o al colaborador eficaz como se denomina en nuestra legislación, acaecido su influencia para que el Código Procesal Penal peruano adopte la figura jurídica de la colaboración eficaz, persiguiendo dos fines exclusivos, el primero; promover la colaboración eficaz en función a los beneficios premiales y el segundo, contrarrestar o desarticular una o varias organizaciones criminales.
- 4.** Finalmente, resulta necesaria la incorporación de otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del colaborador eficaz en el delito de organización criminal, puesto que no se ha contemplado de manera específica la concesión de estos en base a una escala de medición, es decir, la proporcionalidad del beneficio en base a la información, ya que su aplicación es versa de manera subjetiva.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, tener en cuenta la investigación realizada sobre el otorgamiento de otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del colaborador eficaz en el delito de organización criminal, a fin de considerar las conclusiones y recomendaciones más relevantes que contribuyan a dotar de eficacia nuestro ordenamiento jurídico.
- 2.** Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República, analizar la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el delito de Organización Criminal con el propósito de otorgar beneficios premiales de forma equitativa basándose en la valoración de los medios de prueba que aportara la fuente directa de la organización al Ministerio Público.
- 3.** Se recomienda al Congreso de la República, tener presente el Proyecto de Ley plasmado y debata sobre su incorporación vía adición otros beneficios en el Art. 475° del Código Procesal Penal, consignándose únicamente la condición de colaborador como participe de la organización criminal, debiendo quedar redactado, tal y como se ha desarrollado en la propuesta en la siguiente página.

VIII. PROPUESTA



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA VIA ADICIÓN OTROS BENEFICIOS PREMIALES EN EL ARTICULO 475° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Las estudiantes de Derecho que suscriben **Florecita Fernández Constantino y Marisol Elisabeth Julcahuanca Sandoval**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA VÍA ADICIÓN OTROS BENEFICIOS PREMIALES EN EL ARTÍCULO 475° DEL CÓDIGO PROCEAL PENAL

I.- FORMULA LEGAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el artículo 475° del Código Procesal Penal vía adición otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal, siendo el aporte de información eficaz sobre relaciones personales y económicas del autor o partícipes antes y después del hecho delictivo, información previa al inicio de la investigación, durante y después de la decisión condenatoria para la aplicación de beneficios premiales y el poder discrecional otorgado al juez para la disminución de la pena, mediante una propuesta legislativa con la finalidad de mejorar el derecho premial penal.

Artículo 2°. – Incorporación vía adición de los incisos 8, 9 y 10 del artículo 475° del Código Procesal Penal

Por lo tanto, se deberá incorporar vía adición los incisos 8, 9 y 10 del artículo 475° del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

8.- Aportar información eficaz sobre la calidad de vida, relaciones personales y económicas del autor o partícipes antes y después de la comisión del hecho delictivo, permitiendo de esta manera conocer las circunstancias y motivos de su comportamiento relacionado al desbalance patrimonial, ganancias o efectos de la comisión del delito de Organización Criminal.

9.- La información proporcionada por el colaborador eficaz, que se diera previamente al inicio de las investigaciones, durante las mismas y hasta después de la decisión condenatoria, se aplicará una diferencia para el beneficio premial, siendo la reducción de la pena los 2/3, 1/5 y 1/6 respectivamente de los supuestos de hecho mencionados.

10.- El Juez, respecto de los literales a), b), c) y d), deberá aplicar la disminución de la pena teniendo en consideración el aporte de información brindada por el colaborador eficaz, dentro de los límites fijados por la ley, discrecionalmente cuando se evidencie que la información no cumple con la totalidad de medios probatorios descritos en literales precedentes; asimismo deberá fundamentar el uso de ese poder discrecional.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

El derecho penal premial promueve el otorgamiento de beneficios premiales para aquellos colaboradores que coadyuvaron con el sistema de justicia brindando información eficaz a fin de que se logre descubrir la estructura de la organización criminal, la identificación de partícipes, jefes y cabecillas, y mediante la colaboración se logre agilizar los procesos de investigación dirigida contra una o varias organizaciones criminales.

Para que sea posible el otorgamiento de beneficios premiales, se requiere de un aspirante a colaborador, ello nos conlleva a precisar que la colaboración eficaz es una herramienta jurídica especial que permite a los Fiscales dar inicio a investigaciones contra una o varias organizaciones criminales e integrantes de la misma.

Sin embargo, es meritorio precisar que desde el año 2004 que entró en vigencia el Código Procesal Penal, a la fecha en el artículo 475° no se han formulado o incorporado nuevos beneficios premiales, por ello, con la presente investigación se determinó que era necesario incorporar otros beneficios premiales que permitan una concesión de beneficios de una manera precisa, es decir, el citado artículo regula los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, pero no se ha considerado de manera expresa una escala de medición o la proporcionalidad en que se deba conferir los beneficios descritos en el inciso 2° del artículo 475°.

Para un mayor sustento de la exposición de motivos del presente proyecto, debemos saber que la colaboración eficaz es un mecanismo jurídico procesal penal empleada en nuestro país teniendo incidencia en casos mediáticos como las declaraciones de la ex secretaria de Vladimiro Montesinos, Matilde Pinchi Pinchi, quien, entre otras acusaciones, confirmó la entrega de sobres de dinero mensuales para apoyar las causas al partido de Alberto Fujimori como la falsificación de firmas entre los años 1997-1998.

El 15 de febrero de 2019 el Ministerio Público a través de sus representantes suscribió un Acuerdo de Colaboración Eficaz con la empresa brasileña Odebrecht, que facilitaría al sistema administración de justicia peruana acceder a información relacionada a los casos de corrupción y lavado de activos que comprende las investigaciones del caso Lava Jato.

Entre los años 2011 y 2014, el denominado “Club de la Construcción”, fue presuntamente conformada por varias empresas nacionales y extranjeras, y como participantes de este denominado grupo se encontraba Edgardo Prialé de la Peña y el funcionario Carlos Eugenio García Alcázar, todo lo antes mencionado hace referencia a las declaraciones de un Colaborador Eficaz N° 06-2017.

Siguiente con el caso del ‘Club de la Construcción’, un aspirante a colaborador eficaz proporciono información a la fiscalía sobre pagos al e expresidente Ollanta Humala en Palacio de Gobierno y también habría brindado información a la comisión Lava Jato acerca de la construcción Centro de Convenciones de Lima (CCL) a cargo de la constructora brasileña.

Un fiel reflejo que la colaboración eficaz no solo está limitada a casos emblemáticos también, por ello en la provincia de Jaén durante el año 2017 se recurrió a esta figura jurídica para lograr desarticular la banda criminal ‘Los Injertos de Zanja’, este grupo delictivo se dedica a usurpar terrenos.

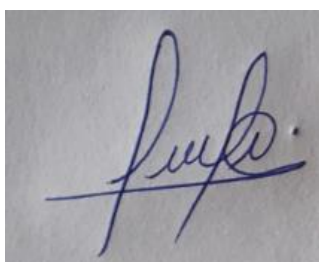
III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gastos adicionales al Estado, por lo que se busca incorporar otros beneficios premiales con la finalidad de fortalecer la aplicación de la colaboración eficaz que actúa como un mecanismo procesal penal sumamente útil para contrarrestar el alto índice de las organizaciones criminales.

Así como también beneficiar a todos los operadores jurídicos, ya que tendrán en cuenta otros beneficios premiales con base a parámetros valorativos de la información aportada de aquellos casos complejos que poseen una estructura sofisticada.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, busca ampliar los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces, incorporando vía adición otros beneficios premiales en el artículo 475 del Código Procesal Penal, con la finalidad de agilizar los procesos de investigación en el delito de organización criminal, no incurrir en la concesión de beneficios excesivos y transmitir un mensaje incentivando a los miembros de la organización que en cualquier momento pueden ser detectados bajo esta figura jurídica.



Fernández Constantino Florecita

Chiclayo, julio del año 2021.



Julcahuanca Sandoval Marisol

REFERENCIAS

TESIS

Armijo y Neira (2004) "El arrepentido colaborador con la justicia", (Tesis de Pregrado) Universidad de Chile.
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107454/armijo_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bambarén, R. (2020). Proponer un protocolo de corroboración externa para regular la declaración de colaboración eficaz en el proceso penal (Tesis de Pregrado), Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8185>

Cermeño, J. (2016). El derecho Penal Premial en Guatemala como vía efectiva de la lucha contra el crimen no Convencional (Tesis de Doctorado), Universidad de San Carlos de Guatemala.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf

Damián, H. (2019). El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional de Tumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/429/TESES%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Gennaro, P. (2018). Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas (Tesis de Pregrado), Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DER-L_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, S (2016) "Delación Premiada", (Tesis de Pregrado) Universidad de Mendoza.

Garvín, M. y Robledo, N. (2016). Crimen, castigo ¿y premio?: La viabilidad del beneficio punitivo Post Condenatorio en el proceso Penal Colombiano (Tesis de Pregrado), Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36639/GarvinArregocesMillet2016....pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Horna, M. (2018). La Aplicación Del Proceso De Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017 (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7917/BC-4293%20HORNA%20SANTISTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kalkmann, T (2015) “O USO DA DELAÇÃO PREMIADA NO BRASIL COMO A INSTITUIÇÃO DE UM MICROSSISTEMA INQUISITÓRIO” (Tesis de pregrado) Universidad de Brasilia. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41990.pdf>
- Lima, J. (2017). Justiça consensual e os acordos de colaboração premiada (Tesis de Master), Universidad de Fortaleza de Janeiro, Brasil.
- Mondragón, G. (2016). El Colaborador Eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016 (Tesis de Pregrado), Universidad Particular de Chiclayo. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/158/1/T044_47196277B.pdf
- Ramírez, D. (2019). Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8526/Ram%c3%adrez_Altamirano_Delia_Ayde%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, V (2020). El colaborador eficaz frente a la Vulneración del Derecho de la Presunción de Inocencia de los Co – inculpados en el Delito de Colusión (Tesis de Pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48433/Ram%c3%adrez_GVT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, V. (2019). La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Tesis de Grado), Universidad Católica

de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>

Robles, W. (2019). La Corroboración en el Acuerdo de Colaboración Eficaz, desde la Epistemología Jurídica y la Dogmática Procesal Penal (Tesis de Pregrado), Universidad de San Martín de Porres, Lima.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, J (2001), “Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia” (Tesis de pregrado) Corporación Universitaria De La Costa – Barranquilla.

Rocha y Rodríguez (2015), “Beneficios Jurídicos y Equidad en el Sistema de Justicia Penal Colombiano” (Tesis de Maestría) Universidad Militar Nueva Granada -Bogotá.

Rojas, T. (2019). El Colaborador Eficaz y la Desarticulación de las Organizaciones Criminales, en la Ciudad de Jaén, 2016 (Tesis de Pregrado), Universidad Particular de Chiclayo.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:PGUuCMUkRwUJ:repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/158/1/T044_47196277B.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe#32

Ruiz, F (2017). Fundamentos Constitucionales, Político-Criminales y Pragmáticos para ampliar la Aplicación del Beneficio de Colaboración Eficaz en los Delitos de Crimen Organizado (Tesis de Pregrado), Universidad de Huánuco, Lima.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/397/TESIS%20-%20FELIX%20RA%20c3%99L%20RUIZ%20NANURA%20-%20UDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solís, J. (2019). Beneficios del proceso de colaboración eficaz de persona jurídica como posible afectación al fin de prevención general de la pena. A propósito de los procesos de colaboración eficaz corporativas (Tesis de segunda Especialidad), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16260/SOLIS_ADRIANZEN_JOHNY_ANGEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez y Giraldo, (2018), “La Justicia Premial: Instrumento para Resolver los Problemas de Presentación Voluntaria” (Tesis de Maestría) Universidad Autónoma Latinoamericana – Medellín.

Zúñiga, D. (2010). La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca (Tesis De Grado), Universidad de San Carlos de Guatemala.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf

LIBROS FÍSICOS

Chávez, J. (2020), *El organizado en el Perú*, Primera Edición, Perú: Pacifico Editores.

Peña, A. (2020). *El proceso Penal especial de colaboración eficaz*. Primera Edición, Perú: Instituto Pacifico S.A.C

Peña, A. (2020). *Crimen Organizado. Aspectos Generales. Tópicos de la Parte General y Parte Especial*. Primera Edición, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Prado, V. (2021). *Los delitos del crimen organizado. Aspectos criminológicos, política criminal y control pena*. Primera Edición, Perú: Gaceta Jurídica S.A

Prado, V. (2013) *Criminalidad Organizada y lavado de activos*, Lima: Idemsa.

Yaipen, V. (2020). *El delito de Organización Criminal. Injusto de sistema y autopoietico*. Primera Edición, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C

Sánchez, P. (2006) “La colaboración Eficaz en el sistema anticorrupción”, en El derecho penal contemporáneo: libro homenaje al profesor Raúl Peña Cabrea, t II, Lima: Ara.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

ARTICULOS EN LÍNEA

- Centro Superior de Justicia de la Defensa Nacional. (2012). La Lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea. España: Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=550512> (Indexado en Dialnet)
- De La Jara, E (2017). La colaboración eficaz es el talón de Aquiles del crimen organizado. Revista Idéele. <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- De La Jara, E (2019), Colaboración eficaz sí, excesos no. Idéele Revista <https://revistaideele.com/ideele/content/colaboraci%C3%B3n-eficaz-s%C3%AD-excesos-no>
- Hurtado, J. (octubre, 2018). ¿En qué consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros? **Legis.pe**. <https://lpderecho.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidad-miembros/>
- Hurtado, A (2019). La negociación en instancia fiscal para la concreción del proceso de colaboración eficaz. <https://lpderecho.pe/negociacion-instancia-fiscal-concrecion-proceso-colaboracion-eficaz/>
- López, W. (2018). Proceso de Colaboración Eficaz. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aDvpPqY_dZgJ:librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/22/27+&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=pe (Indexada en: Latindex).
- Méndez, C. (noviembre, 2014). Los delitos de pertenencia a una organización criminal y a grupo criminal y el delito de tráfico de drogas cometido por persona que pertenece a una organización delictiva. Crónica de un conflicto normativo anunciado y análisis jurisprudencial. **Estudios Penales y Criminológicos**,

volumen 34. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2081>
(Indexado a Dialnet)

Rojas, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad* 39. Revista PUCP
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>

Herrera, M (2017). La prueba trasladada en el proceso penal peruano.

<https://lpderecho.pe/prueba-trasladada-proceso-penal/>

Sansó, D. (mayo, 2016). Nuevas Tecnologías de Organización Criminal y Movilidad geográfica. Aproximación Geopolítica en la clave de Inteligencia Criminal. *Revista UNISCI*. <https://www.redalyc.org/pdf/767/76746670008.pdf>

Sánchez, P. (2011). La colaboración eficaz en el Código Procesal Penal. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado: Estudios sobre la Corrupción y la Criminalidad Organizada Transnacional*.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6f_izInDyHUJ:perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_12.pdf+&cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Quispe, D. (2012). CRIMINALIDAD ORGANIZADA: funcionarios públicos, Estado y Sociedad. *Boletín Anticorrupción y Derecho Penal*
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/2012/07/Arti%CC%81culo2.pdf>

Lex (enero, 2019). ¿Es realmente necesaria la colaboración eficaz?, por Fany Quispe Farfán. *Legis.pe*. <https://lpderecho.pe/necesaria-colaboracion-eficaz-fany-quispe/>

Valverde y Suca, (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz. *Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo*.

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Redoeda/article/view/9102/12632> (Indexada en: EBSCOhost)

BLOC

De La Jara y Sánchez (2018), Delación premiada en Brasil; colaboración eficaz en el Perú Una comparación. [bloc] <https://www.idl-reporteros.pe/delacion-premiada-en-brasil-colaboracion-eficaz-en-el-peru-una-comparacion/>

Benítez, I (2016). Colaboración Eficaz. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4643_02colaborador_eficaz.pdf

NORMATIVA LEGAL NACIONAL Y EXTRANJERA

Código Penal. (2021). Delitos contra la tranquilidad pública. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Penal Peruano. (2021). Los procesos especiales. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Penal Peruano. (2021). Los procesos especiales. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Decreto legislativo N° 1301. (29 de diciembre de 2016). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N°. 30077, Ley contra el Crimen Organizado. (26 de julio de 2013). http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_32_ley_%2030077.pdf

Ley N°. 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de criminalidad organizada. (20 de diciembre de 2000) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Ley N° 6000, (2000), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_col_ley600.pdf

Ley N° 906, (2004), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787#0>

JURISPRUDENCIA

Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales (2017). I Pleno Jurisdiccional del 05 de diciembre de 2017. Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8244630045a5723ea234fa04d51e568e/AP+1-2017-SPN_Estructura+organizaci%C3%B3n+criminal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8244630045a5723ea234fa04d51e568e

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116

Sala Penal Transitoria (2016). Sentencia del 11 de diciembre de 2018. Casación N° 852-2016, Puno. https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe_.pdf

Sala Penal Permanente (2019). Sentencia del 14 de junio de 2019. Recurso de Casación N° 292-2019, Lambayeque.

Sala Penal Permanente (2016). Recurso de Nulidad N° 515-2016, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-Nulidad-515-2016-Lima-LP.pdf>

Sala Penal Permanente (2011). Casación N° 13-2011-Arequipa. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-13-2011-Lima-LP.pdf>

Tribunal Constitucional (2007). Sentencia N° 04750-2007-PHC/TC, Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04750-2007-HC.pdf>

VIDEOS

Chang, R. (02 de setiembre 2019). Legis.pe. Colaboración eficaz, prueba trasladada y crimen organizado, por Romy Chang [archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=pmKCg8FeZb4>

Moreno, J. (17 de agosto de 2020). El delito de crimen organizado y banda criminal, por Jefferson Moreno [archivo video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=-i832uPFKwg>

Pérez, J. (19 de mayo de 2019). Legis.pe. Conferencia: Colaboración eficaz, por José Domingo Pérez [archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=cXsggld7Xxs>

Salas, J. (30 de julio de 2019). Legis.pe Colaboración Eficaz, por Vela Barba y Salas Arenas [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=f89ckZ8p0dE>

San Martín, C. (24 de junio de 2019). Legis.pe. La colaboración eficaz y la prueba trasladada, por César San Martín [archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=8lhiOi3vqAY>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal.</p>	<p>El postulante a colaborador eficaz es aquella persona sometida a una investigación preliminar, proceso penal o sentenciado por delitos vinculados a organizaciones criminales y decide brindar información oportuna y eficaz a cambio de beneficios premiales. (Chávez, 2020)</p>	<p>El proceso especial de Colaboración eficaz es una herramienta útil que le permite al colaborador acogerse a beneficios premiales con el fin de coadyuvar en la investigación con información relevante para desarticular la organización criminal, dado que son difíciles de neutralizar por su compleja estructura.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Código Penal. Código Procesal Penal. Ley N° 30077.</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p> <p>Acuerdo Plenario N° 01- 2017 Acuerdo Plenario N° 08 -2019</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información.</p>	<p>El derecho procesal penal comprende cuatro beneficios premiales orientados a favorecer al investigado o sentenciado siempre y cuando este brinde información cierta y veraz sobre los hechos delictivos cometidos o por cometer, identifique a los partícipes o cabecillas de la organización criminal. (Zuñiga, 2010)</p>	<p>El Código Procesal Penal, comprende los beneficios premiales tales como, exención, suspensión, disminución y remisión de la pena, que serán atribuidos al procesado o sentenciado cuando preste colaboración a los órganos de ejercer la acción penal.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Ley N° 27765</p> <p>Nacional Internacional</p> <p>Casación N° 852-2016, Puno Casación 292 – 2019, Lambayeque</p>	<p>Nominal</p>



Beneficios Premiales de acuerdo a la
eficacia de la Información del
Colaborador eficaz en el delito de
Organización Criminal”

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y
ABOGADOS

INSTRUCCIONES:

Me presento ante Ud. como alumna de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo. Agradeciendo de antemano por su colaboración, la presente encuesta está diseñada con el fin de recaudar datos que respaldarán la tesis titulada: “Beneficios Premiales de acuerdo a la eficacia de la información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal”, solicitándole responder con sinceridad ya que su aplicación es de forma anónima.

CONDICIÓN DEL ENCUESTADO:

JUEZ FISCAL ABOGADO ESPECIALISTA
PENAL

MARQUE CON UNA X SU RESPUESTA:

1. ¿Considera Ud. que se debería incorporar otros beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?

SI NO

2. ¿Ud. cree que, la incorporación de otros beneficios premiales, coadyuvaría a desarticular organizaciones criminales, en las que el colaborador eficaz tiene conocimiento de información corroborable mediante la intervención directa e indirecta?

SI

NO

3. Cree conveniente Ud. que, los beneficios premiales descritos en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, ¿Son suficientes para determinar qué beneficios le son aplicables al colaborador eficaz luego de haberse corroborado la información?

SI

NO

4. ¿Cree Ud. que, la legislación nacional y extranjera, ha delimitado suficientes requisitos para otorgar beneficios premiales de acuerdo a la información brindada en el proceso especial de colaboración eficaz del delito de Organización Criminal?

SI

NO

5. ¿Considera Ud. que el aporte de información corroborable brindada en un proceso de colaboración eficaz sobre relaciones personales, económicas del autor o partícipes ante o después del hecho delictivo, información previa al inicio de las investigaciones, durante y después de la decisión condenatoria y el poder discrecional del juez son considerados relevantes para otorgarles beneficios premiales?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:

6. ¿Cree Ud. que, en la actualidad el proceso especial de colaboración eficaz debe adecuarse a otros beneficios premiales, teniendo en consideración que el delito de Organización criminal tiene alcance a delitos conexos?

SI NO

7. ¿Estima Ud. que, los beneficios premiales a otorgar al colaborador eficaz por la información constante que, brindada durante todo el proceso penal, permitirán la dirección u orientación para la persecución y desarticulación de la Organización Criminal?

SI NO

8. ¿Considera Ud. que es necesario proponer la incorporación vía adición de otros beneficios premiales en el Artículo 475 del Código Procesal Penal, de acuerdo a la eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:


Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

Anexo N° 03: Confiabilidad del Instrumento

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

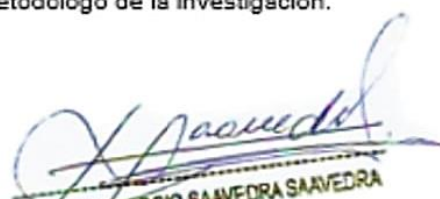
A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada “Beneficios Premiales de acuerdo a la Eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal” de las estudiantes Florecita Fernández Constantino y Marisol Julcahuanca Sandoval de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Este instrumento se le ha aplicado a una muestra selectiva por conveniencia representada por 75 encuestados entre abogados, jueces y fiscales. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende hago referencia que se aplicó durante el mes de febrero a abril del 2021 según técnica “Encuesta” y un instrumento “Cuestionario”

Ante ello, se ha utilizado el **Método de Kuder-Richardson (KR-20)**, el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

0.1 a 0.20	Muy bueno
0.21 a 0.40	Baja
0.41 a 0.60	Moderada
0.61 a 0.80	Alta
0.81 a 1.00	Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a **0.756**, el mismo que refleja un coeficiente “Alto” dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**. Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.


LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de ítems del instrumento

$K-1$ = Numero de ítems del instrumento - 1

1 = Unidad

$\sum p \cdot q$ = Sumatoria de los productos de $p \cdot q$

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) \cdot \left(1 - \frac{1.14}{3.21} \right) = 0.756$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas aplicado a: 8 jueces, 7 fiscales y 60 abogados.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.756	75

Fuente: Investigación propia


LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 8 jueces, 7 fiscales y 60 abogados.

ENCUESTA	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8
1	0	0	1	0	0	0	0	0
2	0	1	0	0	0	1	0	0
3	1	0	1	1	0	1	0	0
4	0	1	0	0	0	1	0	0
5	1	0	1	0	0	1	0	1
6	0	1	0	1	1	1	0	0
7	0	1	0	0	0	1	0	1
8	0	1	0	0	0	1	0	0
9	0	0	0	0	0	1	0	0
10	1	1	0	1	0	1	0	0
11	1	0	0	0	0	1	0	0
12	0	1	0	0	1	0	0	0
13	0	0	1	0	0	1	0	0
14	0	1	0	0	0	1	0	0
15	0	1	0	1	0	1	0	0
16	0	0	0	0	0	1	0	1
17	0	1	0	0	1	0	0	0
18	0	0	0	0	0	1	0	0
19	0	1	0	1	0	1	0	0
20	0	0	0	1	0	1	0	0
21	0	1	0	0	0	1	0	0
22	0	1	1	0	0	1	0	0
23	0	1	0	0	0	1	0	0
24	0	1	0	0	0	1	0	0
25	0	0	0	0	0	1	0	0
26	0	1	0	1	0	1	0	0
27	0	0	0	1	0	0	0	0
28	1	0	0	0	0	1	0	0
29	0	1	0	0	0	1	0	0
30	0	0	0	1	1	1	0	1
31	1	1	1	0	0	0	0	1
32	0	1	0	0	0	0	0	1
33	0	1	0	0	0	0	0	0
34	1	0	0	0	0	0	0	0
35	0	1	1	0	0	0	0	0
36	1	1	0	0	0	0	0	0
37	0	1	0	0	0	0	0	0
38	0	0	0	0	0	0	0	0
39	0	1	1	0	0	0	0	0
40	0	1	0	0	0	0	0	0
41	0	1	0	0	0	0	0	0
42	0	1	0	0	0	0	0	0
43	0	1	1	0	0	0	0	0
44	0	1	0	0	0	0	0	0
45	0	1	0	0	0	0	0	0
46	0	1	0	0	0	0	0	0
47	0	1	0	0	0	0	0	0